

Memorial proceso Ejecutivo Radicado 2018-0091

July Neydu Martinez tapiaz <julyneydum@gmail.com>

Vie 7/05/2021 4:16 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (7 MB)

MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO 2018-00091.pdf; ESTADOS FINANCIEROS.pdf; Certificado Camara de Comercio.pdf; ESTATUTOS MIPYMES.pdf;

Señora

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

Palacio de Justicia Oficina 303.

E.S.M.

Proceso ejecutivo Rad. 2018-00091

DEMANDANTE Omar Rueda Oróstegui cc 91.043.905

DEMANDADO Rosa María Muñiz Gómez y la Cooperativa de Trabajo Asociado de Microempresarios de San Vicente de Chucurí

REFERENCIA Solicitud de nulidad y/o decretar la ilegalidad de los autos proferidos desde el 25 de mayo de 2018 a la fecha.

JULY NEYDU MARTÍNEZ TAPIAS, mayor de edad con domicilio en San Vicente de Chucurí, identificada con la cédula de ciudadanía Número 63.348.440 expedida en Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Trabajo de Microempresarios de San Vicente de Chucurí MIPYMES, tal como obra en el certificado de existencia y representación que allego, mediante al presente documento me dirijo a su despacho con el fin de solicitar al Juez se analicen las providencias proferidas desde el 25 de mayo de 2018 (inclusive), y hasta la fecha, a efectos de que se les haga un control de legalidad; además de poner en conocimiento la presunta comisión del delito de "fraude procesal", con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: el señor Omar Rueda Oróstegui identificado con cédula de ciudadanía No. 91.043.905, abogado de profesión, radicó demanda ejecutiva contra **ROSA MARÍA MUÑIZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.402.420 (como persona natural), que por reparto correspondió conocer al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, radicado 2018-000091.

SEGUNDO: Los títulos valores que sirvieron como base para la ejecución, son dos letras de cambio una numerada con el 01 por valor de \$10.000.000 y otra con número 02 por valor de \$25.000.000, ambas aceptadas por la señora **ROSA MARÍA**

MUNÍZ GÓMEZ cc 28.402.420 (como persona natural), como avalista la hija de ésta, señora **Cenaida Muñiz** cc 37.513.529.

TERCERO: En los hechos de la demanda, específicamente los números 1 y 3, el abogado Omar Rueda Oróstegui indica que la señora Rosa María Muñiz Gómez aceptó a la orden de él dos títulos valores por \$10.000.000 y por \$25.000.000 y que se encuentra en mora para su pago. Como medidas cautelares solicitó el embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI 320-3272.

CUARTO: La demanda fue admitida por auto del 19 de abril de 2018, en donde se libró mandamiento de pago en contra de **Rosa María Muñiz** por las sumas indicadas por el abogado, además se decretó el embargo y secuestro que se había pedido (FMI 320-3272).

La medida cautelar fue notificada a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí mediante oficio 0839 del 19 de abril de 2018, quien a su vez dio respuesta mediante oficio ORIPSVCH0374 del 24 de abril de 2018 devolviendo sin registrar la medida por causa **“sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente afectación a vivienda familiar Artículo 7 Ley 258 de 1996).**

QUINTO: Mediante auto del 26 de abril de 2018, el Juzgado pone en conocimiento la respuesta de la Oficina de Instrumentos públicos, es decir, que no se pudo registrar el embargo sobre el inmueble identificado con FMI 320-3272. Auto notificado en estado 045 del 27 de abril de 2018.

SEXTO: Una vez enterado el togado de dicha situación (imposibilidad de materialización de medidas cautelares), procedió el 8 de mayo de 2018 a presentar **escrito de reforma de demanda**, para incluir como demandado a la Cooperativa de Trabajo Asociado de Microempresarios de San Vicente de Chucurí -MIPYMES-.

Por auto del 10 de mayo de 2018 (con fecha errada de 3 de noviembre de 2017), el Despacho requirió, previo a decidir sobre la reforma, para que se allegara actualizado el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Microempresarios de San Vicente de Chucurí Mipymes- **a fin de acreditar la calidad de representante legal de la señora Cenaida Muñiz.** El certificado fue allegado, en el que se evidencia que Cenaida Muñiz **NO ERA** la representante legal, sino miembro del Consejo de Administración, aunado a que para la fecha de suscripción de las letras era Vocal 1.

Pese a lo narrado anteriormente, **la reforma de la demanda fue admitida** por auto del 25 de mayo de 2018 en donde se libró mandamiento de pago en contra de Rosa María Muñoz Gómez y **Cooperativa de Trabajo Asociado de Microempresarios de San Vicente de Chucurí -Mipymes-**.

SÉPTIMO: Frente a ello hay que indicar al Despacho que entre el señor abogado y Rosa María Muñoz, presuntamente se gestó un acuerdo, para que esta guardara absoluto silencio al traslado de la demanda y con ese fin la ejecución continuara adelante y el dinero del abogado no se perdiera.

OCTAVO: ¿Por qué habría que presentar excepciones?, porque el mutuo realizado entre el abogado Omar Rueda y Rosa María Muñoz **fue a título personal** (ello se desprende a simple vista al revisar la firma de “aceptada” de los títulos, en donde Rosa María no suscribe la letra como representante legal de la Cooperativa; Cenaida Muñoz no tenía la facultad para obligar a MIPYMES (NO ERA REPRESENTANTE Legal); además por los estados financieros que año a año se han aprobado, en los que jamás esta esa obligación fue adquirida por Mipymes.

NOVENO: En conclusión, Rosa María Muñoz, Cenaida Muñoz y el abogado Omar Rueda Oróstegui, forjaron un trato consistente en que estas dos últimas guardaran absoluto silencio a la demanda (no informar a la Junta Directiva, ni presentar excepciones), para que se siguiera adelante con la ejecución y éste último salvara el dinero que a título personal le había prestado a la otrora representante legal, con ello lograron engañar a la administración de justicia para que librara mandamientos de pago contra Mipymes, además de menoscabar los intereses de la Cooperativa de Trabajo Asociado MIPYMES.

DECIMO: Actualmente y con ocasión al embargo de remanentes decretado en el proceso que adelanta Gladys Benavides contra MIPYMES en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí Rad. 2018-147, se consignará una cifra de dinero significativa para este proceso del abogado Omar Rueda Oróstegui que conoce el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Rad. 2018-00091, proceso que se encuentra viciado de nulidad y/o irregularidad desde el auto que admitió la reforma a la demanda.

Importante es enterar al Juzgado que hasta ahora se pronuncia la Cooperativa, pues es el momento en que se ha enterado de todas estas circunstancias irregulares, gracias al silencio absoluto de la anterior representante legal, señora Rosa María Muñoz.

DECIMO PRIMERO: Es importante que el despacho conozca la tesis que se viene planteando, esto es; que el mutuo celebrado entre el abogado, la señora Rosa Muñiz y Cenaida Muñiz como codeudora fue a título personal, así lo demuestra los estados financiero del que allego. En donde se detalla claramente los valores adeudados a terceros y donde se evidencia que jamás la cooperativa se obligó con el señor Omar Rueda Oróstegui.

De acuerdo a lo anterior, ruego al Despacho se pronuncie conforme en Derecho corresponde, ello en el sentido que las providencias ilegales que se dicten en el transcurso de un proceso, no atan al Juez.

Anexo: Certificado de Existencia de Representación de MIPYMES, Estados Financieros y Estatutos MIPYMES.

Sin otro particular,



JULY NEYDU MARTÍNEZ TAPIAS

CC 63.348.440 Expedida en Bucaramanga

Representante Legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Microempresarios de San Vicente de Chucurí Mipymes



CODIGO DE VERIFICACIÓN R4dvJsWAPb

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI
SIGLA: MIPYMES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 829003810-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA
DOMICILIO : SAN VICENTE DE CHUCURI

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0502863
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ABRIL 27 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : JULIO 07 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 474,928,059.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 10 12 25
BARRIO : BRR EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68689 - SAN VICENTE DE CHUCURI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6256330
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3144760275
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : mipymesdechucuri@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 10 12 25
MUNICIPIO : 68689 - SAN VICENTE DE CHUCURI
BARRIO : BRR EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 6256330
TELÉFONO 2 : 3144760275
CORREO ELECTRÓNICO : mipymesdechucuri@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : mipymesdechucuri@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3811 - RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : E3821 - TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS
OTRAS ACTIVIDADES : E3830 - RECUPERACION DE MATERIALES
OTRAS ACTIVIDADES : E3900 - ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE GESTION DE DESECHOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CODIGO DE VERIFICACIÓN R4dvJsWAPb

POR CERTIFICACION DEL 27 DE JULIO DE 2011 EXPEDIDA POR SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 89 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE ABRIL DE 2012, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE SANTANDER

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20050329	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SAN VICENTERE03-92	DE	20120427
AC-4	20060327	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SAN VICENTERE03-93	DE	20120427
AC-1	20061111	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SAN VICENTERE03-94	DE	20120427
AC-5	20071227	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SAN VICENTERE03-95	DE	20120427
AC-8	20081227	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SAN VICENTERE03-96	DE	20120427
AC-8	20100112	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SAN VICENTERE03-97	DE	20120427
AC-10	20120127	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SAN VICENTERE03-337	DE	20120526
DOC.PRIV.	20120529	EL COMERCIANTE	BARRANCABER RE01-10701	MEJA	20120529
DOC.PRIV.	20130314	EL COMERCIANTE	BARRANCABER RE01-11364	MEJA	20130314
AC-11	20130323	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SAN VICENTERE03-1361	DE	20130409
AC-IV	20161127	ASAMBLEA	SAN VICENTERE03-1874	DE	20170119

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: SE HACE REFORMA SEGUN ACTA NO. IV DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 19 DE ENERO DE 2017, ANTES CITADA: LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MIPYMES TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL LA PRESTACION DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO EN EL MARCO DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO Y LA DE GENERAR TRABAJO PARA LOS ASOCIADOS DE MANERA AUTOGESTIONARIA, CON AUTONOMIA, AUTODETERMINACION Y AUTOGOBIERNO, CONTRIBUYENDO EL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO, AMBIENTAL Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y SU NUCLEO FAMILIAR, FOMETANDO LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, CON BASE EN EL APORTE ECONOMICO Y ESFUERZO DE SUS ASOCIADOS. ACTIVIDADES: LA COOPERATIVA MIPYMES DE CHUCURI C.T.A. PODRA REALIZAR A TRAVES DE SUS TRABAJADORES ASOCIADOS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, ASI: 1. PRESTAR LA EJECUCION DE TODA CLASE DE TRABAJOS, ESPECIALMENTE OBRAS CIVILES, ELECTRICA, SANITARIA, HIDRAULICAS, DRAGADOS Y CANALES, EMPRADIZACION, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, MANEJO Y OPERACION PLANTA DE SACRIFICIO ANIMAL, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL, RELLENOS SANITARIOS Y CONTROL DE RESIDUOS.2. REPARACION, CONSTRUCCION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE CONDUCTOS, GASODUCTOS Y OLEODUCTOS, PAVIMENTACION, ADECUACION Y RE PARCHEO DE VIAS EN SUPERFICIE Y SUBTERRANEAS. 3. SUSCRIBIR CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS, TECNOLOGICOS Y PROFESIONALES CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS PUBLICAS O PRIVADAS BIEN SEA NACIONAL O EXTRANJERO 4. CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS DEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, O NACIONAL Y TERCEROS DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO DE CENTROS PUBLICOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS EL SUMINISTRO Y MANIPULACION DE TODA CLASE DE ALIMENTOS, CARNICOS, VERDURAS, ETC. 5. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS RELACIONADAS CON SU OBJETO. 6. CONTRATAR LA ADQUISICION DE INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EL DESEMPEÑO DE TALES ACTIVIDADES Y LAS QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA ARQUITECTURA E INGENIERIA. 7. PRESTAR SERVICIOS DE INTERVENTORIA EN OBRAS CIVILES Y EN CONTRATOS DE SUMINISTROS. 8. CONSTRUIR EN FORMA DIRECTA, POR CONTRATO, AUTOCONSTRUCCION O LICITACION,

CODIGO DE VERIFICACIÓN R4dvJsWAPb

VIVIENDAS UNIFAMILIARES, MULTIFAMILIARES, LOCALES COMERCIALES Y/ O BODEGAS PARA ENAJENARLAS A SUS ASOCIADOS O A TERCEROS, PREVIA ADJUDICACION CON BASE AL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS, Y LA LEGISLACION VIGENTE. 9. CONSTRUIR CENTROS RECREACIONALES, POLIDEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO, TANTO PARA SUS ASOCIADOS COMO A TERCEROS. 10. CONTRATAR CON ENT PUBLICAS DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, REGIONAL O NACIONAL LA ASESORIA Y ELABORACION DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y PLANES DE ATENCION BASICA. 11. PODRA EJECUTAR PROYECTOS Y PROG SOBRE FORMACION RECREATIVA, DEPORTIVA Y DE TURISMO. 12. EJECUCION DE OBRAS DE DISEÑO, CONSTRUCCION E INTERVENT DE ACOMETIDAS DE REDES TELEFONICAS, ACOMETIDAS TELEFONICAS, DE CITOFONIA Y EN GENERAL DE REDES ELECTRICAS Y TELECOMUNICACIONES.13. EJECUTAR A TRAVES DE SUS ASOCIADOS LO SERVICIOS TECNICOS, TECNOLOGICOS Y PROFESIONALES EN EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y EJECUCION Y EN LA INTERVENTORIA DE OBRAS EN REDES ELECTRICAS Y SISTEMAS.14. EN CONTRATAR MEDIANTE CONVE PRESTACION DE SERVICIOS CON ORGANIZACIONES, ENTIDADES E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EL CORTE DE SERVICIOS Y PRESTAR SERVICIO PARA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO EN ZONAS URBANAS Y RURALES.15. PRESTAR L SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O ADMINISTRACION DE JARDINES, PARQUES, ZONAS VERDES Y ORNATO.16.CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES Y ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS LA RECOLECCION DE DESECHOS Y BASURAS. 17. PRESTAR SERVICIOS EN ACTIVIDAD AMBIENTALES RELACIONADAS CON LA CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES; RECUPERACION, RESTAURACION Y CONSERVACION DE AREAS VERDES PUBLICAS Y PRIVADAS; ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL DE MICRO CUENCAS, PROTECCION DE NACIMIENTOS DE AGUA QUE ABASTECEN LOS ACUEDUCTOS EN ZONAS URBANAS Y RURALES; CONSTRUCCION Y OPERATIVIDAD DE VIVEROS; SERVICIOS DE GUARDABOSQUES; PROGRAMAS EDUCATIVOS ORIENTADOS AL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA; CONTROL DEL RUIDO; GESTION INTEGRAL PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS; CONSERVACION, MANEJO Y REHABILITACION DE LA FAUNA SILVESTRE; ORGANIZACION EMPRESARIAL E IMPLEMENTACION DE PRACTICAS CULTURALES FUNDAMENTADAS EN LA AGRICULTURA ORGANICA; FOMENTO DE CADENAS PRODUCTIVAS; TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS NATURALES DE LA REGION, ESTUDIOS SOCIO- AMBIENTALES; IMPLEMENTACION DE PROYECTOS Y/O PROGRAMAS ECO TURISTICOS; PROGRAMAS DE SANEAMIENTO BASICO; ASESORIAS AMBIENTALES Y ORGANIZACION Y DESARROLLO DE EVENTOS LUDICO AMBIENTALES CULTURALES, Y EN LA ATENCION Y PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES.18. EFECTUAR OPERACIONES BANCARIAS DE CREDITOS SEGUROS FINANCIEROS Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS COMERCIALES Y CREDITICIOS QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS O CONVENIENTES AL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y SU FUNCION FUNDAMENTAL.19. EFECTUAR OPERACIONES BANCARIAS DE CREDITOS SEGUROS FINANCIEROS Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS COMERCIALES Y CREDITICIOS QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS O CONVENIENTES AL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y SU FUNCION FUNDAMENTAL.20. CONTRATAR SERVICIOS TECNICOS, TECNOLOGICOS Y PROFESIONALES PARA LA TOMA DE MUESTRA DE AGUAS RESIDUALES (TASA RETRIBUTIVA; ANALISIS FISICOS-QUIMICOS Y BACTERIOLOGICOS DE AGUAS) Y EN LA IMPLEMENTACION DE APOYO EN LA CAPACITACION DE FORMAR LIDERES, A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS QUE ENCAMINEN POR EL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y A LA SENSIBILIZACION CON EL MEDIO AMBIENTE.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 3,000,000.00

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ESTARÁ CONSTITUIDO ASÍ: A. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. B. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTES. C. LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE RECIBA LA COOPERATIVA DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. CAPITAL MINIMO NO REDUCIBLE. SEÑÁLESE EN TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000), EL VALOR DE LOS APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA JURÍDICA DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 15 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2274 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ NEIRA MAURICIO	CC 91,044,674

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 15 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2274 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE JUNIO

CODIGO DE VERIFICACIÓN R4dvJsWAPb

DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROJAS GARCIA JORGE HUMBERTO	CC 19,418,350

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 15 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2274 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	NEIRA MUÑOZ SANDRA CAROLINA	CC 37,659,247

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 15 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2274 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	UMAÑA GOMEZ ALBA LUZ	CC 37,659,951

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 15 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2274 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CAMACHO ÁVILA ROSA MARIA	CC 37,658,828

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 15 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2274 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GONZALEZ BELTRAN LUIS MARIA	CC 91,040,383

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 15 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2274 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GELVEZ GUERRERO HEBERTO	CC 13,641,728

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 15 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2274 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MORALES REINALDO	CC 13,640,678

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 15 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2274 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CODIGO DE VERIFICACIÓN R4dvJsWAPb

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	NEIRA GRASS LIZETH PAOLA	CC 1,102,719,167

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 15 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2274 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MUÑOZ DE NEIRA MARIA ESPERANZA	CC 28,400,204

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE. SUBGERENTE: LA COOPERATIVA DEBERA TENER UN SUBGERENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA COOPERATIVA EL CUAL TENDRA QUE CUMPLIR LAS MISMAS CALIDADES QUE SE TIENEN EN CUENTA PARA ESCOGER AL GERENTE Y SERA DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, QUIEN CUMPLIRA LAS MISMAS FUNCIONES QUE EL GERENTE Y ASUMIRA EL CARGO EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES Y ABSOLUTAS DE ESTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE MARZO DE 2020 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2275 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARTINEZ TAPIAS YULY NEYDU	CC 63,348,440

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE MARZO DE 2020 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2275 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	NEIRA GRASS LIZETH PAOLA	CC 1,102,719,167

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. 2. ATENDER LAS RELACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, LOS ASOCIADOS Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. 3. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLÍTICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGO Y ASIGNACIONES. 4. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA. 5. REPRESENTAR JUDICIALMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR MANDATOS O PODERES ESPECIALES. 6. CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS Y OPERACIONES DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, CUYA CUANTÍA NO SEA SUPERIOR A UN MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CUANDO SOBREPASE ESTA CIFRA REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 7. FIRMAR LOS CHEQUES QUE GIRE LA COOPERATIVA. 8. SOLICITAR AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EFECTUAR OPERACIONES COMERCIALES PARA ADQUIRIR PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, CUANDO LA CUANTÍA EXCEDA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 9. PRESENTAR INFORMES DE SITUACIONES Y LABORES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 10. FIRMAR EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PERDIDAS Y EXCEDENTES DE LA COOPERATIVA. 11. RESPONSABILIZARSE DEL ENVÍO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS QUE SEA OBLIGATORIO A LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA O LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL QUE HAGA SUS VECES Y A LAS DEMÁS ENTIDADES A LAS QUE SEA NECESARIO POR MANDATO

CODIGO DE VERIFICACIÓN R4dvJsWAPb

DE LA LEY O POR COMPROMISO SEGÚN ACUERDOS O CONTRATOS. 12. PREPARAR LOS PROYECTOS DE PLANES DE DESARROLLO Y ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO ANUAL, DE REGLAMENTOS DE SERVICIO Y DE OTRO TIPO, SEGÚN ACUERDOS O SOLICITUDES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SOMETERLOS A ESTUDIO Y APROBACIÓN. 13. REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUE SEAN COMPATIBLES CON SU CARGO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$275,878,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3811

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCIÓN, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibarrancabermeja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación R4dvJsWAPb

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI

Fecha expedición: 2021/04/22 - 16:07:36 **** Recibo No. S000374702 **** Num. Operación. 06-CAJASVC-20210422-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN R4dvJsWAPb

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU INSCRIPCION

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI –MIPYMES DE CHUCURI-
NIT. 829.003.810 – 0

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2019

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD

La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI MYPYMES** fue creada según acta de constitución con certificación del 27 de Julio de 2011 de la Superintendencia de Economía Solidaria, registrada en Cámara de Comercio de Barrancabermeja, bajo número 89 del libro III del registro de entidades de la economía solidaria del 27 de Abril de 2012, se inscribe la entidad denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI** y el término de duración es indefinido. Su objetivo principal es la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y generar trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, contribuyendo al mejoramiento social, económico, ambiental y cultural de los asociados y su núcleo familiar; fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, con base en el aporte económico y esfuerzo de sus asociados, realizando convenios, licitaciones y contratos con entidades públicas y privadas.

2. BASES DE PREPARACIÓN Y POLITICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

Los estados financieros individuales se han elaborado de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo establecido en la Ley 1314 de 2009 y contenida en el Decreto Único Reglamentario (DUR) 2420 de 2015, el cual sustituye el antes emitido Decreto 3022 de 2013 para entidades cuyos requerimientos eran acordes para su clasificación como una entidad del Grupo 2. Lo antes descrito con base en la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) en su primera versión a julio de 2009 y cuya regulación para su aplicación en Colombia está a cargo del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en la cual se establece una declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de la mencionada norma. La presentación de los estados financieros requiere la determinación y la aplicación consistente de políticas contables a transacciones y hechos. Las políticas contables más significativas se establecen en los siguientes párrafos.

2.1 Moneda Funcional y de Presentación

Teniendo en cuenta que MIPYMES, no posee otras unidades de negocio en el exterior, ni maneja operaciones denominadas en moneda extranjera, las partidas para la presentación de la información financiera serán valoradas utilizando la moneda funcional, es decir, la moneda del entorno económico en el que opera la entidad o la moneda en la que se financia y en la cual genera y gasta el efectivo. De acuerdo con lo anterior, los informes anuales se presentan en pesos colombianos - COP (\$), que es la moneda funcional y de presentación de la misma.

El ejercicio a los cuales están referidos los estados financieros se inicia el 01 de enero de 2019 y finaliza el 31 de diciembre de 2019. Toda la información es presentada en miles de pesos (COP) y ha sido redondeada a la unidad más cercana (M\$), excepto cuando se indica de otra manera.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2019

2.2 Uso de Juicios y Estimaciones

La preparación de estados financieros, de conformidad con los nuevos principios de contabilidad de aceptación general en Colombia (PCGA), requieren que la gerencia de la entidad realice una serie de juicios, estimados y suposiciones que afectan la aplicación de las políticas contables en relación con los montos presentados de activos, pasivos, ingresos, costos y gastos en la fecha sobre la que se informa. Los estimados y supuestos relacionados se basan en la experiencia histórica y algunos otros factores que se consideran razonables en las circunstancias actuales, cuyo resultado es la base para formar los juicios sobre el valor en libros de los activos y pasivos que no son fácilmente determinables por otras fuentes. Las partidas más significativas sujetas a tales estimados y suposiciones incluyen el valor razonable de propiedades, vehículos y equipos, el impuesto de renta diferido, entre otros. Los resultados finales pudieran diferir de tales estimados.

Las estimaciones y suposiciones subyacentes se revisan sobre una base continua. La revisión de los estimados contables se reconoce en el resultado del período bajo revisión si la revisión afecta solo ese ejercicio, o en ganancias y pérdidas del año de la revisión y períodos futuros, si la revisión afecta el período actual y ejercicios futuros.

2.3 Políticas Contables Significativas

La entidad ha aplicado consistentemente las siguientes políticas contables a todos los períodos presentados en éstos estados financieros individuales:

2.3.1 Clasificación de Saldos corrientes y no corrientes

Los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera adjunto se clasifican en función de su vencimiento, es decir, como corriente aquellos con vencimiento inferior a doce meses después del período sobre el que se informa, y como no corriente los de vencimiento superior a dicho período.

2.3.2 Estado de Actividades y Excedentes Acumulados

La entidad optará por presentar un único estado de resultados y excedentes acumulados en lugar del estado de resultado y del estado de cambios en el patrimonio. Éste le permitirá presentar cualquier restricción sobre los excedentes a fin de que puedan ser revisados de acuerdo con los planes de inversión que sobre éstos sean destinados.

2.3.3 Equivalentes de Efectivo

Para cumplir con la definición de equivalentes de efectivo, una inversión normalmente tiene que tener un período de madurez "corto", no más de tres meses desde la fecha de adquisición de la inversión; y deben tener un riesgo muy bajo de alteraciones en su valor. Adicionalmente, éste no sólo debe ser fácilmente convertible y tener un vencimiento a corto plazo, sino que también debe ser considerado por la entidad, como un medio para la cancelación de pasivos y no como una inversión o para cualquier otro propósito. De acuerdo con lo anterior, no todas las inversiones a corto plazo que respondan a la definición de equivalentes de efectivo deberán ser tratadas como tales.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2019

Punto 1: El término "fácilmente convertible" implica que una inversión (equivalente de efectivo) podría ser convertida en efectivo en un período muy corto, sin previo aviso y sin incurrir en una penalización importante en la conversión. De acuerdo con estos, el efectivo depositado en una cuenta bancaria por un período no especificado, pero que sólo puede ser retirado por notificación previa, deben ser cuidadosamente evaluados para determinar si cumplen con la definición de equivalente de efectivo, considerando factores tales como la existencia de restricciones para el retiro, el plazo de preaviso, el riesgo de un cambio significativo en el valor durante ese período y la intención de uso de los recursos.

Punto 2: El plazo de vencimiento de tres meses se considera únicamente al momento de adquisición de la inversión. Cualquier inversión adquirida con un plazo de vencimiento de más de tres meses sin opción de amortización anticipada, no será equivalente al efectivo, y tampoco lo serán después de la compra cuando su plazo de vencimiento restante, medido a partir de una fecha de balance posterior, sea de tres meses o menos.

Punto 3: Las inversiones de capital no serán consideradas como equivalentes de efectivo.

Punto 4: Cuando la contraparte de cualquier inversión a corto plazo experimente problemas financieros, y existan dudas sobre su capacidad para cumplir los requisitos del acuerdo, la inversión no podrá ser clasificada como equivalente de efectivo, ya que existe el riesgo de que el instrumento no sea fácilmente convertible o que no se cumplirá la obligación de reembolso.

2.3.4 Deudores Comerciales y Otras Cuentas por Cobrar

Se reconocerán cuentas por cobrar cuando se hayan prestados los servicios, se hagan préstamos a terceros y, en general, cuando se presenten derechos de cobro o de recibir efectivo, equivalentes de efectivo u otros instrumentos financieros.

La mayoría de los servicios se prestan con condiciones de crédito normales, y los importes de las cuentas por cobrar no tienen intereses. Cuando el crédito se amplía a través de acuerdos más allá de las condiciones de crédito normales, las cuentas por cobrar se miden al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo. Al final de cada periodo sobre el que se informa, los importes en libros de los deudores comerciales y otras cuentas por cobrar se revisan para determinar si existe alguna evidencia objetiva de deterioro o si por el contrario no vayan a ser recuperables. Si es así, se reconoce inmediatamente en resultados una pérdida por deterioro del valor.

2.3.5 Acreedores Comerciales y Otras Cuentas por Pagar

La entidad reconoce sus pasivos financieros tales como cuentas por pagar a proveedores, obligaciones financieras y otras cuentas por pagar cuando se hayan recibido los bienes o servicios, se reciban préstamos de terceros por deudas u obligaciones adquiridas, y en general, cuando se convierta en una parte del contrato y, como consecuencia de ello, tenga la obligación legal de pagarlo.

Los acreedores comerciales son obligaciones basadas en condiciones de crédito normales y no tienen intereses.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2019

2.3.6 Deterioro de Instrumentos Financieros

La compañía mide el deterioro de un instrumento financiero desde el momento en el que surge algún indicador de deterioro, como, por ejemplo:

- El deterioro de la solvencia o dificultades financieras;
- Alta probabilidad de quiebra;
 - La desaparición de un mercado activo;
- Incumplimiento del contrato;
- Dificultades financieras significativas.

Luego para instrumentos que sean medidos al costo amortizado, se calcula el importe recuperable descontando los flujos de caja futuros a la tasa efectiva original y si existe un exceso del importe recuperable sobre el valor en libros se reconoce una provisión en resultados. De acuerdo con esto, se debe evaluar en cada fecha de balance, si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o grupo de activos pueda verse afectado.

Al final de cada periodo sobre el que se informa, los importes en libro de los préstamos, deudores comerciales y otras cuentas por cobrar se revisan para determinar si existe alguna evidencia objetiva de que no vayan a ser recuperables. Si es así, se reconoce inmediatamente en resultados una pérdida por deterioro del valor.

La administración tendrá en cuenta cualquier cambio en el entorno que pudiera afectar el importe de las cuentas por cobrar cuyo periodo de maduración excede los periodos normales de recuperación (plazos normales de crédito), por lo que dado el caso que exista tal influencia, se determinará el valor presente de las cuentas por cobrar a la fecha de presentación, siempre que el efecto sea material y el costo de aplicar dicha estimación no exceda los beneficios de aplicarlo. Posteriormente se compara el valor presente de la cuenta por cobrar con el valor en libros del activo y la diferencia será reconocida como un deterioro.

2.3.7 Propiedades, Planta y Equipo

Las propiedades, planta y equipo comprenden edificaciones (mejoras a la propiedad ajena) - cuando la administración considere necesario tomando como base el uso del juicio de la gerencia, ya que el espacio donde la misma desarrolla sus actividades se encuentra bajo la modalidad de comodato; maquinarias y equipos, equipos de transporte, muebles y enseres, equipos de oficina (incluyendo equipos de comunicación y cómputo), entre otros. Éstos activos se expresan a su costo histórico menos la depreciación acumulada, menos cualquier pérdida por deterioro. El costo histórico incluye los gastos directamente atribuibles a la adquisición, construcción o montaje de los elementos. El costo no incluye los costos de intereses de deudas generales y específicas directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de los activos, ya que los mismos deben ser reconocidos directamente en resultados.

Los costos posteriores se incluyen como mayor valor en libros del activo o se reconocen como un activo separado, según corresponda, sólo cuando el mismo tenga la capacidad de generar beneficios

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2019

económicos futuros a la compañía y su costo pueda determinarse de forma confiable. Cuando corresponda se da de baja el importe en libros de la parte sustituida. El resto de las erogaciones como reparaciones y mantenimientos, se cargan al estado de resultados durante el ejercicio en que se incurren.

2.3.8 Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta

Los activos no corrientes, o grupos de activos para su disposición, se clasifican como mantenidos para la venta si es altamente probable que sean recuperados fundamentalmente a través de la venta y no del uso continuo. [NIIF 5.15–15A, 18–23]

Si no hubiese razón para creer que el valor en uso de un activo excede de forma significativa a su valor razonable menos los costos de venta, se considerará a este último como su importe recuperable. Este será, con frecuencia, el caso de un activo que se mantiene para su disposición. [Sección 27 – Párr. 27.13]

Cuando se han clasificado como mantenidos para la venta, las propiedades, planta y equipo no Siguen depreciándose.

2.3.9 Costos por Préstamos

Todos los costos por préstamos se reconocen en el resultado del periodo en el que se incurren.

2.3.10 Provisiones y apartados

Solo se reconocerá una provisión cuando:

- Tenga una obligación en la fecha sobre la que se informa como resultado de un suceso pasado;
- sea probable (es decir, exista mayor posibilidad de que ocurra, que de lo contrario) que la entidad tenga que desprenderse de recursos que comporten beneficios económicos, para liquidar la obligación; y
- el importe de la obligación pueda ser estimado de forma fiable.

La entidad reconocerá la provisión como un pasivo en el estado de situación financiera, y el importe de la provisión como un gasto, de acuerdo con lo establecido en la Sección 21 – Provisiones y Contingencias a menos que otra sección de la misma norma requiera que el costo se reconozca como parte del costo de un activo tal como propiedades, planta y equipo u otro.

2.3.11 Ingresos de Actividades Ordinarias

Los ingresos se miden por el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir, y representan importes a cobrar por los servicios prestados, neto de descuentos u otro beneficio otorgado, y el impuesto a que haya lugar, así como aquellos provenientes de actividades que no necesariamente requieren de contraprestación alguna. MIPYMES reconoce los ingresos cuando el importe de los mismos se puede medir con fiabilidad, sea probable que los beneficios económicos futuros vayan a fluir a la entidad y cuando se han cumplido los criterios específicos para cada una de las actividades.

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI –MIPYMES DE CHUCURI-
NIT. 829.003.810 – 0

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2019

Prestación de servicios

La Cooperativa MIPYMES presta servicios en diversas actividades. El reconocimiento de los ingresos por la prestación de servicios se efectúa en el período contable en que se prestan los servicios, por referencia a la etapa de terminación de la transacción específica y evaluada sobre la base del servicio real provisto como una proporción del total de servicios que serán provistos.

2.3.12 Sobre el Patrimonio

Esta política es definida para fortalecer la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI "MIPYMES DE CHUCURI", mediante la creación de un capital propio que garantice su viabilidad financiera. Se toma como referencia el modelo general de Contabilidad en convergencia de las Normas Internacionales de contabilidad e Información Financiera NIC NIIF.

MIPYMES posee entre sus bienes o excedentes patrimoniales los siguientes:

- El capital acumulado por excedentes obtenidos
- Las reservas acumuladas
- El resultado de ejercicio y excedentes de ejercicios anteriores.

2.3.13 Sobre la Hipótesis de Negocio en Marcha

Los estados financieros adjuntos han sido preparados sobre la hipótesis de que la fundación continuara como negocio en marcha. Como lo indica en los estados financieros adjuntos, durante el año que terminó el 31 de diciembre de 2019 la Cooperativa MIPYMES DE CHUCURI obtuvo una utilidad neta de \$ 26.657.012, sus Activos circulantes exceden los pasivos circulantes por \$53.001.859,57.

Para el año 2020 la COOPERATIVA MIPYMES tiene proyectado el presupuesto basado en flujos de efectivo donde planean cumplir con los pagos de los pasivos a 31 diciembre de 2019, posteriormente la Cooperativa Mipymes realizó un análisis de los convenios y proyectos para el 2020 sobre sus gastos y costos, adicionalmente con la recuperación de las cuentas por cobrar que le permiten en la proyección de flujos de efectivo cumplir con los respectivos pagos de pasivos y metas propuestas para el año 2020 que son garantía de la hipótesis del negocio puesto en marcha.

Bajo éste escenario MIPYMES revelará cualquier hecho que pudiera poner en riesgo la continuidad de la entidad bajo la Hipótesis de Negocio en Marcha establecido en el Párr. 3.8 de la Sección 3 – Presentación de Estados Financieros (Vea también Sección 32 - Hechos Ocurredos Después del Período sobre el que se Informa).

2.3.14 Período Cubierto por los Estados Financieros

Los presentes estados financieros comprenden los Estados de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, los Estados de Actividades y Excedentes Acumulados al 31 de diciembre de 2019; y los Flujos de Efectivo al 31 de diciembre de 2019.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2019

3 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

La composición del rubro al 31 de diciembre de 2019 es la siguiente:

Efectivo en Caja, Bancos y Otros Equivalentes:	Moneda	31-dic-19
Efectivo en Caja	pesos	925
Efectivo en Bancos	pesos	0
TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		

Comprende las cuentas que registran los recursos de liquidez inmediata, total o parcial con que cuenta MIPYMES, y puede utilizar para fines generales y específicos. Algunas de estas cuentas comprenden entre otros, el efectivo en caja general, las cajas menores, efectivo en bancos a través de cuentas corrientes y de ahorros.

Es de tener en cuenta que dichas cuentas se encuentran totalmente disponibles y libres de restricciones.

4 DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

El detalle de cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes es el siguiente:

Deudores comerciales y otras ctas por cobrar	31-dic-19
Otras cuentas por cobrar (1)	352.571
TOTAL CUENTAS COMERCIALES POR COBRAR Y OTRAS CTAS POR COBRAR CTES	352.571

(1) **Las Otras cuentas por cobrar**, reflejan el Valor de la cuenta por cobrar por prestamos o anticipos otorgados al municipio el Playón para el cubrimiento de pagos de empleados de la planta de Resodo, esta cuenta por cobrar se encuentra en trámite de cobro con demanda interpuesta ante la Procuraduría en Contra del MUNICIPIO EL PLAYON.

5 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

El siguiente es el detalle de las propiedades, plata y equipo incluida la depreciación.

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	31-dic-19
TERRERNOS	104.432
MAQUINARIA Y EQUIPO	14.000
TOTAL ACTIVOS FIJOS	121.432

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2019

6 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

El detalle de cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar es el siguiente:

Cuentas por pagar comerciales	31-dic-19
Cuentas por Pagar a Terceros (1)	261.738
Proveedores Nacionales (2)	21.718
Compensaciones por pagar Recicladores (3)	17.037
TOTAL CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	300.878

(1) Comprende el Valor adeudado a terceros, el saldo a Diciembre 31 de 2019.

ANTONIO GONZALEZ	10.200.000,00
CLENDER ROJAS	1.480.000,00
CLENDER ROJAS	2.440.000,00
GLADIS SANTAMARIA	47.308.800,00
GUSTAVO JAIMES	21.640.000,00
HERMOGENES FRIAS	42.600.000,00
HERMOGENES FRIAS	11.360.000,00
NORA GOMEZ	16.000.000,00
NORA GOMEZ	16.000.000,00
REINALDO MORALES	39.400.000,00
YULY NEIDU MARTINEZ	9.800.000,00
YULY NEIDU MARTINEZ	8.436.000,00
YULY NEIDU MARTINEZ	14.800.000,00
YULY NEIDU MARTINEZ	2.500.000,00
JORGE ROJAS	17.773.200,00
TOTAL	261.738.000,00

(2) Comprende el valor adeudado por MIPYMES a la Señora Rosa María Muñiz Gómez por concepto de Préstamo en efectivo, esta deuda fue reconocida por la Asamblea General.

(3) Comprende los valores adeudados por MIPYMES a los distintos terceros que apoyan en las labores de Recolección de Reciclaje:

ALBA LUZ UMAÑA	1.840.000,00
LUIS MARIA GONZALEZ	1.873.000,00
OTROS	973.814,00
ELISEO NAVAS	2.900.000,00
LUIS MARIA GONZALEZ	2.215.000,00
LUZ MARINA JAIMES	2.620.000,00
ALBA LUZ UMAÑA	1.550.000,00
ALVARO SILVA	1.383.000,00
EDUARDO AGENO	1.383.000,00
DUVAN MOLINA	300.000,00

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE
DE CHUCURI –MIPYMES DE CHUCURI-
NIT. 829.003.810 – 0

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2019

El detalle de ingresos de actividades ordinarios es el siguiente:

7 INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

El detalle de ingresos de actividades ordinarios es el siguiente:

INGRESOS OPERACIONALES	2019
RECICLAJE	43.899
CONTRATO	231.979
TOTAL INGRESOS	275.878


MARTHA ALEXANDRA RIOS QUIÑONEZ
Contador Público
TP.153080-T

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE
MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI**

“MIPYMES DE CHUCURI C.T.A. “

NIT. 829.003.810-0

REFORMA DE ESTATUTOS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS

SAN VICENTE DE CHUCURÍ, ENERO DE 2012

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL – DE SU NATURALEZA JURIDICA – DEL DOMICILIO – DE SU DURACIÓN- DE SU RADIO DE ACCIÓN – DE RESPONSABILIDAD

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO IV

CAUSALES DE SANCIONES – PROCEDIMIENTOS Y PROHIBICIONES

CAPITULO V

REGULACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPITULO VII

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

CAPITULO VIII

VIGILANCIA Y CONTROL

CAPITULO IX

DE LOS CARGOS QUE NOMBRA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPITULO X

DE LOS COMITÉS

CAPITULO XI

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

CAPITULO XII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

CAPITULO XIII
INCORPORACIÓN, FUSION, TRANSFORMACIÓN Y ESCISION

CAPITULO XIV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPITULO XV
PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPITULO XVI
DISPOSICIONES FINALES

REFORMA DE ESTATUTOS – AÑO 2012

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE
SAN VICENTE DE CHUCURI**

“MIPYMES DE CHUCURI C.T.A. “

CAPITULO I

**DE LA CONFORMACION- DE LA RAZON SOCIAL- DE SU NATURALEZA
JURIDICA - DEL DOMICILIO- DE SU DURACION- DE SU RADIO DE ACCION-
DE SU RESPONSABILIDAD**

ARTICULO 1.NOMBRE Y RAZON SOCIAL. Esta Cooperativa es una organización de Derecho privado, de trabajo asociado, sin ánimo de lucro, perteneciente al sector solidario de la economía, que asocia personas naturales que simultáneamente son gestoras, contribuyen económicamente a la cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y la comunidad en general

Se denominará **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI** podrá utilizar para todos los efectos legales la sigla **“MIPYMES DE CHUCURI C.T.A.”** en forma independiente de su razón social completa, y su domicilio en San Vicente de chucuri en calle 10 N°12-68 Barrio EL CENTRO. Correo electrónico es

Coomultisanv@hotmail.com

La Cooperativa por ser una entidad de Trabajo Asociado se registrará por lo contemplado en las normas que el Gobierno Nacional dicte al respecto y por las disposiciones estatutarias, reglamentarias y por los regímenes de Compensaciones y Trabajo Asociado.

ARTICULO 2. NATURALEZA JURÍDICA: La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, cuya sigla es **MIPYMES DE CHUCURI C.T.A.**, es una asociación de economía solidaria, de responsabilidad limitada; sus actividades económicas y sociales se

cumplirán con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

Funcionará de conformidad con el régimen jurídico de las cooperativas de trabajo asociado, que está conformado básicamente por: La Constitución política, Artículos 38,58, 60,64 y 333; la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados, las Leyes 454 de 1988 y 79 de 1988 marco conceptual; Decreto Reglamentario 4588 de diciembre 27 de 2006; Ley 1233 de julio 22 de 2008; Ley 1429 de diciembre 29 de 2010 – Art. 63 y Decreto Reglamentario 2025 de junio 8 de 201; La Ley 222 de 1995, por la cual se reforma el Código de Comercio, aplicable a las entidades solidarias por remisión expresa del artículo 158 de la Ley 79 de 1988 y La Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 007 de 2003), la Circular Externa No. 005 de junio 4 de 2007 y la circular aclaratoria No. 006 de junio 27 de 2007. La información contable se basa en la Circular Contable y Financiera, Circular Externa No. 013 de 2003.

PARÁGRAFO 1: *El trabajo en la cooperativa por tratarse de trabajo asociado, estará cargo de los asociados y solo en forma excepcional, por razones debidamente justificadas, podrá realizarse por trabajadores no asociados; y en tales casos, las relaciones con ellos se regirán por las normas vigentes del código sustantivo de trabajo sin perjuicio de que las partes convengan otras modalidades de contratación.*

PARÁGRAFO 2: MIPYMES DE CHUCURI C.T.A., *regulará sus actos de trabajo con sus asociados mediante el Régimen de trabajo asociado y el Régimen de Compensaciones, consagrados en los presentes estatutos y los reglamentos adoptados.*

ARTICULO 3.DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. *El Domicilio principal de “MIPYMES DE CHUCURI C.T.A.”, será el Municipio de San Vicente de Chucurí, Departamento de Santander. República de Colombia. Su radio de acción será el Territorio Nacional, en consecuencia podrá establecer Dependencias Administrativas o de servicios en cualquier parte del País, de acuerdo con los presentes Estatutos, Reglamentos Internos de la Entidad y a la normatividad vigente aplicable a las Entidades de la Economía Solidaria de Trabajo Asociado. Sus Asambleas podrán realizarse en cualquier sitio del país teniendo en cuenta la viabilidad económica de MIPYMES DE CHUCURI C.T.A.*

ARTICULO 4. DURACIÓN. *La duración de la Cooperativa es indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para efecto establecen la legislación Cooperativa y los presentes estatutos*

ARTICULO 5. PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. *La Cooperativa de Trabajo Asociado “MIPYMES DE CHUCURI C.T.A.”, regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de sus objetos, con base en los principios de la Economía Solidaria:*

- a. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.*
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.*
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.*
- d. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.*
- e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.*

- f. *Participación económica de los asociados en justicia y equidad.*
- g. *Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.*
- h. *Autonomía, autodeterminación y autogobierno.*
- i. *Servicios a la comunidad.*
- j. *Integración con otras organizaciones del mismo sector.*
- k. *Promoción de la cultura ecológica.*

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES. *La Cooperativa de Trabajo Asociado “MIPYMES DE CHUCURI C.T.A. “, tiene como objetivo principal generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, contribuyendo al mejoramiento social, económico, ambiental y cultural de los asociados y su núcleo familiar, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, con base en el aporte económico y esfuerzo de sus asociados.*

ARTICULO 7. ACTIVIDADES: *La Cooperativa MIPYMES DE CHUCURI C.T.A. podrá realizar a través de sus trabajadores asociados las siguientes actividades, así:*

1. *Prestar la ejecución de toda clase de trabajos, especialmente obras civiles, eléctrica, sanitaria, hidráulicas, dragados y canales, empradización, tanques de almacenamiento, manejo y operación planta de sacrificio animal, manejo y control ambiental, rellenos sanitarios y control de residuos.*
2. *Reparación, construcción, adecuación y mantenimiento de conductos, gasoductos y oleoductos, pavimentación, adecuación y re parcheo de vías en superficie y subterráneas.*
3. *Celebrar contratos y convenios de prestación de servicios técnicos, tecnológicos y profesionales con personas naturales y jurídicas públicas o privadas bien sean nacionales o extranjeras.*
4. *Contratar con entidades públicas y privadas del orden municipal, departamental, o nacional y terceros directamente o indirectamente el Suministro y manipulación de toda clase de alimentos, cárnicos, verduras, etc.*
5. *Participar en Licitaciones Públicas o Privadas relacionadas con su objeto.*
6. *Contratar la adquisición de instalaciones, maquinaria y equipo para el desempeño de tales actividades y las que deriven de la actividad relacionada con la arquitectura e ingeniería.*

7. *Prestar Servicios de interventoría en obras civiles y en contratos de suministros.*
8. *Construir en forma directa, por contrato, autoconstrucción o licitación, viviendas unifamiliares, multifamiliares, locales comerciales y/ o bodegas para enajenarlas a sus asociados o a terceros, previa adjudicación con base al lleno de los requisitos exigidos, y la legislación vigente.*
9. *Construir centros recreacionales, polideportivos y de esparcimiento, tanto para sus asociados como a terceros.*
10. *Contratar con entidades públicas del orden municipal, departamental, regional o nacional la asesoría y elaboración de los Planes de Desarrollo y Planes de Atención Básica.*
11. *Podrá ejecutar proyectos y programas sobre formación Recreativa, Deportiva y de Turismo.*
12. *Ejecución de obras de diseño, construcción e interventoría de acometidas de redes telefónicas, acometidas telefónicas, de citofonia y en general de redes eléctricas y telecomunicaciones.*
13. *Ejecutar a través de sus asociados el diseño, construcción e interventoría de obras o sistemas y/o redes eléctricas.*
14. *Prestar Servicios de corte de servicios con entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios.*
15. *Prestar los Servicios de mantenimiento y/o administración de jardines, parques, zonas verdes y ornato.*
16. *Contratar con personas naturales y entidades públicas o privadas la recolección de desechos y basuras.*
17. *Prestar Servicios en actividades ambientales relacionadas con la conservación y uso sostenible de bienes y servicios ambientales; recuperación, restauración y conservación de áreas verdes públicas y privadas; ordenamiento y manejo integral de micro cuencas, protección de nacimientos de agua que abastecen los acueductos urbanos y rurales; construcción y operatividad de viveros; servicios de guardabosques; programas educativos orientados al uso eficiente y ahorro del agua; control del ruido; gestión integral para el manejo de residuos sólidos; conservación, manejo y rehabilitación de la fauna silvestre; organización empresarial e implementación de prácticas culturales fundamentadas en la agricultura orgánica; fomento de cadenas productivas; transformación y comercialización de productos naturales de la región, estudios socio-ambientales; implementación de proyectos y/o programas eco turísticos; programas de saneamiento básico; asesorías ambientales y organización y desarrollo de eventos lúdico ambientales culturales.*

ARTICULO 8. OBJETIVOS GENERALES: *Mediante el acuerdo cooperativo de sus fundadores y de los asociados que posteriormente se adhieren a él, se establece esta cooperativa con los objetivos generales siguientes:*

- a. *Establecer a través de la ayuda mutua y la solidaridad de los asociados, servicios de previsión integral y educación cooperativa, lo cual contratará con entidades legalmente autorizadas.*
- b. *Afiliar a la Seguridad Social Integral a sus asociados y a su grupo familiar.*
- c. *Fomentar las aportaciones para satisfacer necesidades propias y las de sus asociados.*
- d. *Adelantar la formación e instrucción de los Directivos, Asociados, familiares de los asociados y trabajadores asociados de la cooperativa, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo de trabajo asociado.*

ARTICULO 9. CONDICIONES PARA CONTRATAR CON TERCEROS. *La Cooperativa de Trabajo Asociado “MIPYMES DE CHUCURI C.T.A.”, podrá licitar y hacer contratos con terceros para la producción de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total, cuyo propósito final sea una resultado específico.*

ARTICULO 10. DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O DE LABOR. *La Cooperativa deberá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo.*

Si dichos medios de producción y/o de labor son de propiedad de los asociados, la Cooperativa podrá convenir con éstos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato y, en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo.

Si los medios de producción y los de labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la cooperativa. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial.

ARTICULO 11. *Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades la cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contactos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y desarrollo de sus actividades.*

ARTICULO 12. CONVENIOS. *Cuando alguno o algunos de los servicios destinados a sus asociados no pueda (n) ser prestado (s) directamente por la cooperativa y en cumplimiento del desarrollo de las actividades del objeto social y de la prestación de los servicios a los asociados, la cooperativa, podrá celebrar convenios con otras entidades, preferentemente de carácter cooperativo, de carácter público o privado de orden local, regional o nacional; de igual manera se podrá vincular a las acciones y planes de desarrollo de los municipios en programas relacionados con el objeto social de la cooperativa.*

ARTICULO 13. NATURALEZA ESPECIAL Y REGULACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA. *Las relaciones entre la Cooperativa y sus asociados, por ser de naturaleza cooperativa y solidaria, estarán reguladas por la legislación cooperativa, los estatutos, el Acuerdo Cooperativo y el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones.*

ARTICULO 14. “MIPYMES DE CHUCURI C.T.A.”, prestará preferiblemente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. Los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo Social no susceptible de repartición.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ADQUIRIR O PERDER LA CALIDAD DE ASOCIADO- CLASES DE RETIRO- FALLECIMIENTO- RECURSOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 15. ASOCIADOS. Tienen el carácter de asociados de “MIPYMES DE CHUCURI C.T.A.”, quienes hayan sido legalmente admitidos y que aparecen inscritos en el registro social a la fecha de aprobación del presente estatuto o ser admitidos con posterioridad por el Consejo de Administración.

Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa las personas naturales que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto y el Régimen de Trabajo Asociado. Su ingreso estará condicionado a la existencia de un puesto de trabajo vacante o por crearse, que le permita laborar personalmente de acuerdo con sus aptitudes, capacidades y disponibilidad, y que ellas coincidan con los requerimientos del cargo.

Para ser asociado, el interesado debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- b. Estar en condiciones y tener las aptitudes para vincularse a un puesto de trabajo en desarrollo del objeto social de la cooperativa.
- c. Presentar un formulario de solicitud para la afiliación como trabajador asociado, ante el Consejo de Administración, proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económico y comercial que requiera la Cooperativa, así como dar las referencias exigidas y aceptar que se efectúen las averiguaciones para la debida confirmación.
- d. Presentar las pruebas que permitan calificar sus conocimientos, aptitudes e idoneidad, así como comprometerse a asistir a los eventos de inducción previa a la vinculación que pueda establecer la Cooperativa tanto para el conocimiento de ella, su filosofía y regulación, como para la orientación en el desempeño del puesto de trabajo.
- e. *Vincular directamente su capacidad de trabajo a la cooperativa en las áreas de servicios, que ésta desarrolle, de acuerdo con lo preceptuado en los estatutos.*
- f. *Estar de acuerdo a los términos del acuerdo cooperativo firmado con la cooperativa y velar por la buena prestación del servicio con base al trabajo específico encomendado por la cooperativa.*
- g. *Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole, especialmente las que surgen de su relación de trabajador asociado.*

- h. *Pagar una cuota de admisión no reembolsable, la cual será establecida por el Consejo de Administración.*
- i. *Suscribir y pagar aportes sociales iniciales equivalentes a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, en un plazo máximo de seis (06) meses, cuyo pago será reglamentado por el Consejo de Administración.*
- j. *Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la cooperativa.*
- k. *Ser admitido por el Consejo de Administración, previo estudio de la solicitud escrita de ingreso.*
- l. *Los demás que exija y estipule el Régimen de Trabajo Asociado*

ARTÍCULO 16. CONDICIÓN ESPECIAL PARA SER TRABAJADOR ASOCIADO.- *Las personas naturales que aspiren a tener la condición de trabajador asociado, además de cumplir con los requisitos generales establecidas en la ley 79 de 1988, demás normas aplicables y los estatutos, deberán certificarse en curso básico de economía solidaria con énfasis en trabajo asociado, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.*

La entidad acreditada que les imparta el curso deberá presentar resolución expedida por el DANSOCIAL, que demuestre énfasis o aval en trabajo asociado.

El curso de educación cooperativa podrá realizarse antes del ingreso del asociado y a más tardar en los tres (3) primeros meses, posteriores a dicho ingreso.

PARÁGRAFO: ADMISION DE NUEVOS ASOCIADOS. *El Consejo de Administración en la medida que la Cooperativa amplíe sus actividades la generación de puestos de trabajo, podrá aceptar el ingreso de nuevos asociados que ocupen o reemplacen estos puestos, siempre y cuando cumplan con los requisitos estatuidos.*

El Consejo de Administración deberá decidir en reunión bien sea ordinaria o extraordinaria, sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de la Cooperativa. Pasado éste tiempo si no es atendida la solicitud se entenderá negada.

ARTICULO 17. ACUERDO COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO. *Este acuerdo debe surgir de la manifestación libre y voluntaria de la persona natural que participa en la creación de la Cooperativa de Trabajo Asociado, o que posteriormente se adhiere suscribiendo el acuerdo cooperativo correspondiente. Obliga al asociado a cumplir con los Estatutos, el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones y el trabajo Asociado personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de labores materiales e intelectuales, sin que este vínculo quede sometido a la legislación laboral.*

ARTÍCULO 18. EXCEPCIONES AL TRABAJO ASOCIADO. *La Cooperativa no podrá vincular personas naturales no asociadas, salvo que se presente uno de los siguientes eventos:*

- a. *Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la Cooperativa.*

b. Para reemplazar temporalmente al asociado que conforme a los estatutos o al Régimen de Trabajo Asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.

c. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la cooperativa.

ARTICULO 19. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

a. Retiro voluntario.

b. Retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado (Parágrafo Artículo 25 Ley 79 de 1988).

c. Exclusión.

d. Fallecimiento.

ARTICULO 20. TRAMITE DE RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá tramitarse por escrito al Consejo de Administración. Bajo ninguna circunstancia se podrá negar el retiro del asociado.

ARTICULO 21. PLAZO. El Consejo de Administración dejará constancia en acta de reunión ordinaria o extraordinaria, del trámite del retiro voluntario en un término no superior a Treinta (30) días calendario.

ARTICULO 22. REINGRESO. El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa desee ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos, después de transcurrido un (1) mes contado a partir de la fecha de su retiro.

ARTICULO 23. RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando el asociado no pueda continuar desempeñando su puesto de trabajo en la Cooperativa, por razones ajenas a su voluntad, perderá su calidad de asociado. El Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte interesada, formalizará su retiro.

Se consideran razones ajenas a la voluntad del trabajador asociado que le imposibilitan continuar desempeñando su puesto de trabajo, las siguientes:

a. Incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.

b. Incumplimiento de algún o algunos de los requisitos exigidos para ser asociado.

c. No capacitarse en Economía Solidaria Básica con Énfasis en Trabajo Asociado, dentro del término exigido por la Ley de trabajo asociado.

d. Pérdida de la habilitación legal para el ejercicio del cargo conforme a las disposiciones legales vigentes.

e. Por otorgamiento de pensión de invalidez por parte de las correspondientes entidades de seguridad social.

- f.. *Enfermedad contagiosa o crónica del trabajador asociado que no tenga carácter de profesional, así como cualquier otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el ejercicio del cargo y cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días calendario.*
- g. *Por el reconocimiento al trabajador asociado de la pensión de vejez por parte de las correspondientes entidades de seguridad social, sin perjuicio que el Régimen de Trabajo Asociado establezca la posibilidad de continuar como trabajador asociado por un período adicional después de que se haga efectiva su pensión de vejez.*
- h. *Detención por autoridad competente por más de Sesenta (60) días calendario.*
- i. *Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del trabajador asociado por más de Sesenta (60) días calendario. A juicio del Consejo de Administración, este término podrá ser ampliado a uno mayor no superior a Treinta (30) días calendario.*
- j. *Por mutuo acuerdo entre el trabajador asociado y la Cooperativa, con el fin de evitar conflictos que afecten las relaciones sociales y de trabajo en un establecimiento, área o sección de ésta y siempre con el propósito que el interés general prime sobre el interés particular.*
- k. *Por terminación del cargo como consecuencia de haberse decretado la disolución para la liquidación de la Cooperativa.*

PARAGRAFO: *El Consejo de Administración de oficio, o a petición del asociado declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en este artículo.*

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

La terminación de la relación de trabajo y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente al trabajador asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en la Cooperativa. El trabajador asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante el consejo de Administración en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE TRABAJADOR ASOCIADO. *Producida la pérdida de la calidad de trabajador asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, liquidar su relación de trabajo asociado y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.*

ARTICULO 26. REINGRESO POR RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que habiéndose retirado por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado de la Cooperativa deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que han desaparecido las causas o motivos que lo ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociados. Para considerar la solicitud de reingreso el Consejo de Administración tendrá en cuenta lo previsto para el reingreso posterior a retiro voluntario.

PARÁGRAFO PRIMERO: El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso a la cooperativa no se tendrá en cuenta para ningún efecto sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por ningún motivo se aceptará el reingreso de un asociado que haya demandado judicialmente al a Cooperativa.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIÓN. El trabajador asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

ARTÍCULO 28. FALLECIMIENTO. La muerte del trabajador asociado implica la pérdida de su calidad de tal, a partir de la fecha de su deceso, y el Consejo de Administración formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 29. PAGO DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL TRABAJADOR ASOCIADO FALLECIDO. En caso de muerte del trabajador asociado, la Cooperativa pagará las compensaciones pendientes y demás derechos económicos derivados de la relación de trabajo asociado a sus herederos y/o beneficiarios, conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en el Régimen de Trabajo Asociado.

El valor de los aportes sociales del asociado fallecido será entregado a quien éste haya designado como beneficiario (s) en el formato de inscripción de nuevo asociado y en su defecto a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

ARTICULO 30. DERECHOS. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos los siguientes derechos fundamentales:

- a. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas en los estatutos, en las condiciones establecidas en éstos y en los reglamentos internos respectivos.
- b. Participar en la Administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales, siempre que se encuentre al día en sus obligaciones.

- c. *Ejercer la función del sufragio Cooperativo en las Asambleas Generales y en los demás eventos de participación democrática en tal forma de que cada asociado hábil corresponda un solo voto.*
- d. *Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen.*
- e. *Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, para la cual podrá examinar libros, archivos, inventarios y operaciones en la forma que se tenga establecido mediante reglamentación interna para tal efecto.*
- f. *Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la Cooperativa.*
- g. *Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.*
- h. *Los demás que resulten de la ley, el estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.*

PARAGRAFO: *El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, el presente estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.*

ARTICULO 31. DEBERES. *Los asociados tendrán además los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, especialmente los siguientes:*

- a. *Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en las relaciones con la cooperativa como sus demás asociados y sus directivos.*
- b. *Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.*
- c. *Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos de toda índole adquiridos con la Cooperativa.*
- d. *Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.*
- e. *Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la Cooperativa para los que sea nombrado.*
- f. *Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa adopten conforme al estatuto.*
- g. *Desempeñar los cargos para lo cual fue elegido.*
- h. *Comprometerse a adquirir conocimientos sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Trabajo Asociado y del Acuerdo Cooperativo, Regímenes y estatutos que rigen la entidad.*

- i. Acatar la autoridad y dirección en las relaciones de trabajo conforme al orden jerárquico establecido en el Régimen de Trabajo Asociado.*
- j. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.*
- k. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.*
- l. Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general y de trabajo.*
- m. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la Cooperativa o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.*
- n. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de la Cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad.*
- o. Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de la Cooperativa, así como en emergencias de trabajo, siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.*
- p. Utilizar en todas sus relaciones con la Cooperativa el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.*
- q. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.*

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES- CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y PROHIBICIONES

ARTICULO 32. REGIMEN DE SANCIONES. *El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones, previa investigación sumaria de la Junta de Vigilancia:*

- a. Amonestación privada.*
- b. Multas y demás sanciones pecuniarias*
- c. Suspensión de derechos*
- d. Exclusión.*

PARAGRAFO.- GRADUACIÓN DE SANCIONES: Salvo para las faltas cuya sanción está prevista en las escalas de faltas y sanciones consagradas en el Régimen de Trabajo Asociado, las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

ATENUANTES:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor
2. Actitud favorable del trabajador asociado frente a los principios y valores cooperativos y con respecto al trabajo asignado.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección

AGRAVANTES:

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, gerente o trabajador asociado con jerarquía superior.

ARTICULO 33. AMONESTACION PRIVADA. Previa una investigación breve y sumaria y sin prejuicios de los llamados de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones privadas por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones estatutarias o reglamentarias, de los cuales se dejará constancia en el registro social o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de los cuales también se dejará la respectiva constancia.

ARTICULO 34. MULTAS, SANCIONES Y SUSPENSION PARCIAL DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diferentes servicios, así como en los diversos contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, acciones procesales legales por incumplimiento de sus obligaciones y suspensión temporal del respectivo servicio.

El Consejo de Administración, podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las asambleas o eventos normativos o democráticos, sin causa a juicio de este organismo, los cuales no podrán exceder del Veinte por Ciento (20%) de un salario mínimo legal mensual vigente y que se destinarán para incrementar el fondo de educación y/o solidaridad.

ARTICULO 35. CAUSALES DE SUSPENSIÓN. Serán causales para la suspensión de derechos:

1. Mora superior a Noventa (90) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

2. *Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de la Cooperativa.*
3. *Cambio en la finalidad de los préstamos acordados con la Cooperativa.*
4. *Incumplimiento de los derechos especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos.*
5. *Por no hacer uso de los servicios de la Cooperativa durante seis (6) meses.*

PARAGRAFO: *La suspensión podrá durar hasta ciento veinte (120) días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.*

ARTICULO 36. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. *El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados cuando incurran en una o más de las siguientes causales:*

1. *Mora mayor de Ciento Veinte (120) días calendario en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.*
2. *Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.*
3. *Utilizar la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.*
4. *Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.*
5. *Falsedad en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.*
6. *Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.*
8. *Impedir que los asociados reciban capacitación Cooperativa.*
9. *Ser condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad.*
10. *Reincidencia en hechos que den lugar a las suspensiones previstas en el artículo anterior.*
11. *Por servirse indebidamente de la cooperativa en beneficio propio o de terceros.*
12. *Actos reiterados de disociación, desavenencias frecuentes con compañeros de trabajo, superiores y terceros vinculados con la Cooperativa, divulgación de asuntos de la vida privada o íntima de otros trabajadores asociados y demás comportamientos que dañen el ambiente y la relación de trabajo, debidamente comprobados.*
13. *Faltar a dos (2) Asambleas consecutivas sin justa causa.*
14. *Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales.*
15. *Violación grave de los deberes y de las obligaciones surgidas de la relación de trabajo asociado.*

16. Por haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Régimen de Trabajo Asociado.

17. Negarse injustificadamente a cumplir con el trabajo asignado y demás actitudes negativas ante instrucciones u órdenes de trabajo impartidas por la autoridad superior competente, si no se aviene a corregirlas después de habersele hecho manifiesta.

18. Grave descuido, negligencia o abandono manifiesto que cause o pueda causar perjuicio a la Cooperativa, o coloque en riesgo de pérdida los bienes a su cuidado, que sean de propiedad de la Cooperativa o estén a su servicio o bajo su responsabilidad.

19. El revelar secretos técnicos, industriales o comerciales o asuntos de carácter reservado que causen perjuicio a la Cooperativa.

20. Apropiarse indebidamente de dineros, elementos de trabajo y demás bienes de la Cooperativa o que estén a cargo de ésta o de otros asociados; o todo acto inmoral, delictuoso o mal intencionado que cometa contra los directivos, compañeros de trabajo, superiores, terceros vinculados con la Cooperativa, bienes de ésta y los de terceros que por relaciones comerciales o convenios deba responder la Cooperativa y tengan acceso sus asociados.

21. Inducir a otros trabajadores asociados a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de la Cooperativa.

22. Haber sido sancionado tres (03) o más veces con la suspensión total de derechos y/o servicios.

23. Por haber sido sancionado tres (03) o más veces por incumplir sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.

24. Por los demás hechos que expresamente queden consagrados en el Régimen de Trabajo Asociado y demás reglamentos como causales de exclusión.

PARAGRAFO: MULTAS. El asociado que no asista a la convocatoria de asambleas ordinarias y extraordinarias, sin justa causa, será sancionado con multa hasta del cinco por Ciento (5%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN . Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, o del Gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere

posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (05) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El trabajador asociado tendrá un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de diez (10) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los ocho (08) calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (05) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

PARAGRAFO 1º.- Cuando la falta que cometiere el trabajador asociado sea de tal gravedad que haga insostenible la permanencia de éste en el puesto de trabajo, la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración retire al infractor de su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el proceso disciplinario y el Consejo de Administración adopte una determinación, reconociéndole las compensaciones dejadas de percibir solo en el caso de que no fuere sancionado con la exclusión o la suspensión total de derechos.

PARAGRAFO 2º.- Cuando la causal en que se encuentre incurso el trabajador asociado sea el haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Régimen de Trabajo Asociado, no se requerirá investigación de la Junta de Vigilancia, conociendo directamente de su trámite el Consejo de Administración y formulando éste el correspondiente pliego de cargos.

PARAGRAFO 3º.- Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el trabajador asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al trabajador asociado para ser oído verbalmente.

ARTÍCULO 38. RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS . Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la Cooperativa.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación

que hubiere sido solicitado, el cual deberá ser resuelto dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la fecha de la decisión del Recurso de Reposición.

PARAGRAFO.- El asociado excluido no podrá reingresar a la Cooperativa

ARTÍCULO 39. SANCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

PARAGRAFO: Es necesario tener en cuenta para las investigaciones internas que se debe observar como mínimo las siguientes etapas con un término y plazo razonables: a.) Auto de apertura de investigación b) pliego de cargos al investigado donde se señale las normas presuntamente violadas, los cargos que se imputan así como el término para responder. c) Notificación del pliego de cargos d) descargos del investigado e) práctica de pruebas f) traslado al órgano competente para aplicar las sanciones g) notificación de la sanción por parte del órgano competente h) posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar i) resolución resolviendo recursos por parte del órgano competente.

La junta de vigilancia deberá velar por que se de cumplimiento al procedimiento establecido en el estatuto.

ARTICULO 40. CESACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. A partir de la resolución confirmatoria de la exclusión cesan para el asociado sus obligaciones y derechos con la Cooperativa.

ARTICULO 41. NOTIFICACIÓN. La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente o en su defecto por fijación en lugar público de la Cooperativa durante cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 42. SUBROGACIÓN A HEREDEROS. En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes sociales y demás derechos que legalmente le corresponda, será entregado a quien éste haya designado como beneficiario (s) en el formato de inscripción de nuevo asociado y en su defecto a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

PARÁGRAFO. Se le subroga el derecho al beneficiario o heredero, en el sentido de que queda en libertad de aceptar continuar como asociado en nombre del asociado fallecido, conservando la antigüedad, realizándole el traslado de aportes a su nombre y cancelando únicamente el valor de los derechos de nuevo afiliado vigente en el momento de la reclamación.

ARTICULO 43. REINCIDENCIA. El Consejo de Administración deberá tener en cuenta que la reincidencia en un mismo hecho no le es aplicable la misma sanción.

ARTICULO 44. El Consejo de Administración tipificará las faltas y su gravedad y los efectos de las sanciones sobre los derechos del asociado. También tipificará los casos en que una excusa será considerada justificada.

ARTICULO 45. La aplicación de sanciones podrá hacerse sin perjuicio de los efectos que éstas generen e la aplicación del régimen del trabajo.

ARTICULO 46. PROHIBICIONES: A la Cooperativa no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, trabajadores asociados administrativos, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social y afecten la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- 6 Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO V

REGULACION DE LA RELACION DE TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 47. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y SU REGULACIÓN. La Cooperativa organizará directamente y bajo su responsabilidad las actividades de trabajo de sus asociados con autodeterminación, autogobierno, libertad y autonomía democrática, técnica y administrativa, asumiendo los riesgos en su realización. El trabajo estará a cargo de los trabajadores asociados sin sujeción a la legislación laboral para trabajadores asalariados dependientes, de acuerdo con la ley, el presente estatuto, el régimen de trabajo asociado, y el de compensaciones.

Los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones hacen parte del presente Estatuto, pero se adoptarán en forma separada en dos reglamentos independientes. Su Aprobación y reforma corresponde a la Asamblea General, siendo competencia del Consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación.

Aprobados por la Asamblea General los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y revisados y autorizados por el Ministerio de la Protección Social, los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlos y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.

ARTÍCULO 48. CONTENIDO DEL RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO. El Régimen de Trabajo Asociado contendrá los siguientes aspectos:

1. Las condiciones o requisitos para la vinculación al trabajo asociado;
2. Las jornadas de trabajo, horarios, turnos, los días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para

solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; la estructura jerárquica de la Cooperativa, los cargos de dirección; incompatibilidades y prohibiciones en la relación del trabajo asociado; criterios para la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación y evaluación del trabajador asociado que lo habilite para la actividad que desarrolla la Cooperativa y a lo largo de la relación de trabajo;

3. Los derechos y deberes relativos a la relación de trabajo asociado;

4. El proceso disciplinario relacionado con el trabajo asociado, causales y clases de sanciones, procedimiento, órganos competentes para su imposición, forma y términos para interponer y resolver los recursos;

5. Causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y procedimiento para su aplicación;

6. Disposiciones en materia de Salud Ocupacional y prevención de riesgos profesionales y las demás normas que se consideren necesarias y convenientes para regular las relaciones de trabajo asociado.

ARTÍCULO 49. CONTENIDO DEL RÉGIMEN DE COMPENSACIONES. El Régimen de Compensaciones consagrará los siguientes aspectos:

1. Las modalidades de compensación, montos o porcentajes de la mismas para los diferentes niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores, los factores y criterios para su determinación, la periodicidad en que serán entregadas y la forma de pago;

2. Los pagos que siendo necesarios para la realización de la labor no constituyen compensaciones, así como también lo relativo a los reconocimientos por los descansos de trabajo, las deducciones y retenciones que se le pueden practicar a las compensaciones, requisitos, condiciones y límites; los aportes sociales sobre compensaciones; forma de entrega de las compensaciones;

3. Y las demás disposiciones necesarias para regular el contenido del régimen de compensaciones.

ARTÍCULO 50. RÉGIMEN DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

La Cooperativa de conformidad con las disposiciones legales vigentes vinculará a sus trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, para lo cual los trabajadores asociados contribuirán al pago de las correspondientes cotizaciones en proporción al porcentaje fijado por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de poder destinar para estos fines los recursos del fondo de solidaridad o creando para el efecto un fondo especial. El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones que fueren pertinentes.

ARTÍCULO 51. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN.

Para efectos de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, la cooperativa tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes, todos los ingresos que perciba el asociado como retribución a su labor.

El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 52. SOMETIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE TRABAJO DE MENORES, MATERNIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RESPETO A TODA FORMA DE TRABAJO. La Cooperativa y sus trabajadores asociados estarán sometidos a cumplir todas las disposiciones legales relacionadas con la protección de los menores trabajadores, la maternidad y la salud ocupacional, debiendo en este caso adoptar los correspondientes reglamentos y programas señalados por las normas legales vigentes.

Igualmente, la Cooperativa velará por la protección especial de toda forma de trabajo, conforme a las disposiciones legales y a los tratados internacionales.

ARTÍCULO 53. CAUSAS PARA VINCULAR TRABAJADORES NO ASOCIADOS. La Cooperativa podrá excepcionalmente y en forma justificada contratar trabajadores asalariados dependientes por las siguientes causas:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de LA COOPERATIVA.
2. Para remplazar temporalmente trabajadores asociados que se encuentren imposibilitados para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de LA COOPERATIVA.
3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y no desee vincularse como asociado a LA COOPERATIVA.

PARAGRAFO.- En el evento que la Cooperativa tenga trabajadores asalariados, las relaciones de trabajo con éstos se registrarán por las normas vigentes

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 54. PATRIMONIO. El Patrimonio social de la Cooperativa estará constituido así:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanentes.
- c. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 55. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados, pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajos convencionalmente valuados de acuerdo a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

Los aportes ordinarios deben ser pagados en cuotas sucesivas conforme lo reglamente el Consejo de Administración.

El avalúo de los aportes en bienes o en trabajo se hará por una comisión designada especialmente al efecto por el Consejo de Administración, y la cual estará integrada por uno de sus miembros, uno de la Junta de Vigilancia, y el gerente o un delegado suyo.

En cuanto al avalúo de los bienes aportados deberá tenerse en cuenta los precios de oferta y demanda del mercado, procurando equitativa valorización de tales bienes o especies.

En cuanto al trabajo personal otorgado en calidad de aportes sociales, en su avalúo deberán tenerse en cuenta su grado de calificación, la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la capacidad de trabajo aportado.

ARTÍCULO 56. APORTES EXTRAORDINARIOS. *La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.*

ARTICULO 57. REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES. *La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que exige el Gobierno. Esta valorización de aportes se hará con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes.*

PARAGRAFO: *El procedimiento para la aplicación del Fondo de Revalorización de Aportes será definido mediante reglamentación expresa del Consejo de Administración.*

ARTICULO 58. CERTIFICACIÓN DE APORTES SOCIALES. *Los aportes sociales se acreditarán mediante certificados o constancias que expedirá la Cooperativa por lo menos semestralmente. En ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter de título valor.*

ARTICULO 59. LIMITE DE APORTES SOCIALES. *Ningún asociado podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.*

ARTICULO 60. CAPITAL MINIMO NO REDUCIBLE. *Señálese en Tres Millones de Pesos (\$3'000.000), el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida jurídica de la Cooperativa.*

ARTICULO 61. AFECTACION DE LOS APORTES SOCIALES. *Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.*

ARTICULO 62. INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES SOCIALES. *Los aportes sociales no podrán ser gravados por titulares en favor de terceros, serán inembargables.*

ARTICULO 63. CESIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. *Los aportes sociales sólo podrán cederse a otros asociados con la aprobación del Consejo de Administración a los asociados de la Cooperativa en los casos y condiciones siguientes:*

a. *Que el asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en su contra.*

- b. Que los certificados, objeto de la cesión, estén totalmente pagados.
- c. Que nos estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendientes con la Cooperativa el asociado propietario.
- d. Que nos estén comprometidos con deudas que otros asociados tuvieran pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiere respaldado como codeudor.
- e. Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.
- f. Que se pueda comprobar que la cesión de certificados beneficia tanto al que los recibe como a la misma cooperativa.
- g. Que el total de certificados cedidos no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del total que el solicitante tiene en la Cooperativa.

PARAGRAFO: La solicitud de cesión de certificados debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación. El Consejo dispondrá de un plazo de Treinta (30) días para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registradas en el Acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al asociado en los primeros ocho (8) días siguientes a la reunión del Consejo.

ARTICULO 64. RESPONSABILIDAD LIMITADA. La Cooperativa será de responsabilidad limitada. Los asociados responden hasta por el valor de los aportes sociales y la responsabilidad de la Cooperativa para con terceros y sus asociados serán hasta el monto del patrimonio social.

ARTICULO 65. RETENCION DE APORTES. La Cooperativa puede retener los aportes, si hay pérdidas registradas en el último balance de la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación del asociado.

El valor a retenerse podrá establecerse teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la pérdida económica el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 66. DEVOLUCIÓN DE APORTES POR RETIRO DEL ASOCIADO. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, será devuelto el valor de los aportes que resulte a favor del asociado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

ARTICULO 67. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. En el evento de fuerza mayor, o de presentarse grave crisis económica debidamente certificada por el revisor fiscal o el contador, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por doce (12) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata.

ARTICULO 68. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Se podrá hacer amortización parcial o total de los aportes sociales realizados por los asociados, mediante constitución del Fondo de Amortización de Aportes. Esta amortización será

procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Fondo de Amortización de Aportes se creará teniendo en cuenta las normas de la legislación Cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 69. Prestará mérito ejecutivo ante la justicia ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, certificación que expida el Secretario del Consejo de Administración en que conste la causa y liquidación de la deuda junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento reglamentario expreso de la Cooperativa, de conformidad con el artículo 51 de la ley 79 de 1988.

ARTICULO 70. ESTADOS FINANCIEROS. La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que cerrara el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los estados financieros básicos así:

- a. Balance General o estado de situación financiera.
- b. El estado de excedentes o pérdidas o estado de resultado.
- c. El estado de excedentes (pérdidas) acumulados.
- d. El estado de cambios en la situación financiera.
- e. Las notas a los estados financieros.

Los anteriores Estados deberán ser presentados ante la Asamblea General para su análisis y aprobación.

ARTICULO 71. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes del ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

1. Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación, el cual se utilizará para impartir educación cooperativa a los directivos y trabajadores asociados de la Cooperativa.
3. Diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad, el cual se destinará para atender calamidades domésticas de los asociados y familiares según reglamentación que adopte el Consejo de Administración.
4. Veinte por Ciento (20%) para el Fondo de Educación Formal, la cual se destinará de acuerdo a lo que establezcan las normas que el Gobierno dicte al respecto.

El remanente podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real.
2. Destinado a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios y la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTICULO 72. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. La aplicación del Fondo de Educación, se utilizará para programar actividades relacionadas con la educación cooperativa.

La del Fondo de Solidaridad se utilizará para calamidades según reglamentaciones que elabore y apruebe el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 73. RESERVAS Y FONDOS. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados, igualmente podrá prever incrementos progresivos únicamente de los fondos con cargo al ejercicio económico actual.

ARTICULO 74. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que se reciban serán de propiedad de la Cooperativa, durante la vigencia de esta.

CAPITULO VII

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA.

ARTICULO 75. ADMINISTRACIÓN. La dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. Asamblea General.
- b. Consejo de Administración y
- c. Gerente.

ARTICULO 76. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General está constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARAGRAFO: ASOCIADOS HABLES. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y los reglamentos internos y hayan cancelado en su totalidad los aportes sociales iniciales. La lista de asociados hábiles e inhábiles será elaborada por el Gerente de la Cooperativa y debe ser verificado por la Junta de Vigilancia., debiendo ser colocado en sitios visibles de la Cooperativa con una anticipación de diez (10) días a la realización de la Asamblea. La habilidad será a la fecha de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 77. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados podrá ser constituida por la Asamblea General de delegados, cuando el

número de asociados sea superior a Sesenta (60) o por estar domiciliados en diferentes municipios del país o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa, que estime conveniente a juicio del Consejo de Administración. En este evento la Asamblea General de delegados estará constituida como mínimo por veinte (20) delegados de los asociados hábiles elegidos cada año, según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración que en todo caso, deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

ARTICULO 78. La Asamblea General cualquiera que sea la modalidad que se realice deberá regirse por todas las normas de la legislación cooperativa vigente, por los estatutos y por los reglamentos internos, en todo lo referente a convocatoria, quórum, elaboración y fijación de listas de asociados hábiles e inhábiles, objeto, sistema de elección, y demás aspectos relativo a este tipo de eventos, en todo caso a efecto de garantizar que su organización y celebración se lleven a cabo de las normas, criterios de participación democrática.

ARTICULO 79. NO DELEGACION DE VOTOS. En la Asamblea General corresponderá a cada asociado un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 80. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los trabajadores asociados administrativos no podrán votar en la Asamblea General cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecte su responsabilidad.

ARTICULO 81. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 82. CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General ordinaria será efectuada por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinado, con no menos de Quince (15) días hábiles de anticipación. Será notificada por escrito a cada asociado.

La convocatoria a la Asamblea General extraordinaria será efectuada de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, o del quince por ciento (15%) mínimo de los asociados con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

ARTICULO 83. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General ordinaria dentro de los primeros cinco (05) días calendarios del mes de enero, lo hará la Junta de Vigilancia en los siguientes cinco (5) días hábiles; de no haber sido tampoco convocada por la Junta de Vigilancia, lo hará el Revisor Fiscal en los siguientes cinco (5) días hábiles y si persistiere esta situación finalmente lo podrá hacer un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, con el mismo término, es decir, cinco (5) días hábiles. Cuando el Consejo de Administración desatienda la petición de convocar a la Asamblea extraordinaria, por un término de cinco (5) días hábiles, esta podrá ser convocada por quien la haya solicitado, de acuerdo con el artículo anterior.

ARTICULO 84. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea, el reglamento de la misma y en él deberá incluirse el proyecto del orden del día, la fecha, la hora y el lugar determinado. Se comunicará a cada uno de los asociados por escrito y mediante fijación en lugar visible de la cooperativa.

PARAGRAFO 1: La Cooperativa pondrá a disposición de sus asociados los libros e informes, dentro de los Quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, a fin de que puedan examinar los documentos, balances y estados financieros.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá realizarse en cualquier sitio del territorio nacional.

ARTICULO 85. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa de Trabajo Asociado. En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos de los asociados asistentes, siempre que se mantenga quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 86. DECISIONES. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes.

ARTICULO 87. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES. Para efecto de la elección del Consejo de Administración, Comité de Apelaciones y Junta de Vigilancia, la asamblea general empleará el sistema de postulación por mayoría de votos y seguirá el procedimiento señalado a continuación:

a. La asamblea nombrará un comité de nominaciones. Este comité tendrá como objeto consultar la opinión entre los asociados sobre las personas que tengan más aceptación y puedan servir mejor los intereses sociales de la cooperativa y presentar a consideración de la asamblea una lista de candidatos.

b. Los asociados que deseen integrar la lista de candidatos para ser elegidos, deberán haberse inscrito previamente, para demostrar que cumplen los requisitos exigidos para ocupar tales dignidades en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités.

c. Cerrada la nominación se procede a la elección de cargos mediante papeleta escrita en la que cada asociado hábil consigna un nombre por cada cargo disponible tomando de la lista previamente nominados.

d. Se consideran elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos, hasta ocupar el número de cargos vacantes.

ARTICULO 88. MESA DIRECTIVA. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de la Mesa Directiva, la cual estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos por el seno de la Asamblea.

ARTÍCULO 89. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ASAMBLEA. En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o quien la Asamblea elija.

2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los trabajadores asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los trabajadores asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.

3. Cada asociado tendrá derecho solo a un voto. Los trabajadores asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

4. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los trabajadores asociados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá así: Se procurara inicialmente que la elección sea por unanimidad de los asociados hábiles asistentes, si ello no fuere posible, se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; la relación final de inscritos para cada organismo deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación se procederá a la votación secreta mediante papeleta en la que cada asistente consignará tantos nombres como miembros principales se proyecta elegir, tomándolo de la lista de candidatos inscritos.

Producido el escrutinio se tendrán como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número

de personas a elegir por cada organismo, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos.

Si se presentan dos o más listas o planchas, el sistema a aplicar será el de cociente electoral.

6. Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la ley para ejercer la función a través de contadores públicos. Los candidatos se presentarán con sus respectivas hojas de vida o de servicios, la forma de la prestación del servicio y el costo del mismo. El sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los votos de los trabajadores asociados hábiles o delegados asistentes.

7. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de trabajadores asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de Tres (03) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ella, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma.

ARTICULO 90. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas de directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social
3. Aprobar y Reformar parcial o totalmente los estatutos.
4. Examinar los informes de los órganos de Vigilancia y control.
5. Aprobar e improbar los estados financieros de propósito general, sus respectivos anexos y notas de revelación, además, del informe de gestión.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a los previstos en la ley y en los presentes estatutos.
7. Fijar aportes extraordinarios, solamente ante circunstancias especiales y plenamente justificadas.
8. Aprobar y reformar parcial o totalmente los Regímenes de Compensaciones y Trabajo Asociado.
9. Elegir miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia
10. Elegir el Revisor Fiscal, y su suplente, si las normas legales lo exigen y fijarle su remuneración.
11. Elegir los miembros del Comité de Apelaciones.
12. Decidir sobre la disolución, fusión, escisión, transformación o incorporación de la cooperativa, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes.
13. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
14. Crear reservas y fondos para fines determinados.
15. Las demás atribuciones que le señale la Ley Cooperativa.

ARTICULO 91. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. *El Consejo de Administración es el órgano permanente de la Administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará constituido por Cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los miembros del Consejo de Administración se instalarán una vez hayan sido elegidos y hayan tomado posesión ante la Asamblea en donde se produjo su elección y comenzarán a ejercer sus funciones con total validez a partir de ese momento.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONSEJEROS SUPLENTE. *Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración, en su orden reemplazarán a los principales en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.*

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

ARTICULO 92. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: *El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.*

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de la Cooperativa.

PARAGRAFO.- *Los miembros suplentes del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia cuando asistan tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.*

ARTICULO 93. ACTAS. *De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el Presidente y por el Secretario y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que conste en ella para todos los efectos.*

ARTICULO 94. QUÓRUM. El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de tres (3) miembros, las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes, salvo aquellos que requieren una mayoría distinta al tenor de los presentes estatutos y la ley.

ARTICULO 95. REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS. Serán causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración las siguientes:

- a. Faltar tres (3) veces consecutivas sin causa justificada a sesiones ordinarias del Consejo de Administración.
- b. Negarse sistemáticamente sin causa justificada a colaborar con sus compañeros del Consejo de Administración en los diversos trabajos de orden administrativo que le sean asignados, o se observe violación de los estatutos y reglamento interno del Consejo.

En caso de presentarse esta situación, el Consejo de Administración mediante resolución motivada removerá del cargo al consejero incurso.

ARTICULO 96. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO. Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requiere las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Acreditar educación Cooperativa por lo menos de Cuarenta (40) horas.
- c. Demostrar conocimientos o experiencia en el ramo cooperativo
- d. Estar presente en la Asamblea General.
- e. Conocer la ley, estatutos, reglamentos y regímenes de la cooperativa.
- f. Tener disponibilidad de tiempo.

ARTICULO 97. FUNCIONES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Designar de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
3. Fijar las políticas de la Cooperativa, el tenor de los estatutos y de las necesidades de la Asamblea General.
5. Reglamentar los estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
6. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reforma de los estatutos.
7. Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a Entidades Nacionales y regionales o locales sobre la asociación o firmas de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.

8. Nombrar y remover al Gerente, Subgerente, Tesorero, Contador y Secretario (a) de Gerencia.
9. Establecer la estructura operativa de la Cooperativa, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo.
10. Presentar ante la Asamblea General ordinaria los estados financieros del fin del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su respectivo estudio, aprobación o improbación.
11. Establecer las políticas de personal y de seguridad social para directivos y trabajadores asociados.
12. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y convenios necesarios para el desarrollo de la Cooperativa, por una cuantía superior a cuatro mil (4.000) salarios mensuales mínimos legales vigentes.
13. Autorizar al Gerente para efectuar operaciones comerciales para adquirir propiedad, planta y equipo, cuando la cuantía exceda de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
14. Determinar sobre la responsabilidad en la parte civil en proceso penal contra directivos y trabajadores asociados administrativos de la Cooperativa.
15. Autorizar adiciones a las partidas totales de los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones.
16. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguridad para proteger los activos de la Cooperativa.
17. Revisar y fijar las tasas de interés, plazos y condiciones para los créditos e inversiones de la Cooperativa.
18. Someter los conflictos entre Cooperativa y sus asociados a arbitramento.
19. Resolver sobre la admisión, retiro o exclusión de asociados y sobre los recursos respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.
20. Autorizar la apertura de cuentas bancarias, registro de firmas de las entidades receptoras de inversión y determinar el organismo cooperativo de carácter financiero con el cual ha de suscribirse el convenio exigido por la ley para ejercer la captación de terceros.
21. Designar a los miembros de los comités auxiliares del Consejo de Administración.
22. Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.
23. Elaborar un plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
24. Presentar informe a la Asamblea General acompañado de los estados financieros y del proyecto de distribución de excedentes.
25. Los demás que le correspondan como órgano de Administración y que no estén asignados a otros órganos por la ley y estatutos.

ARTICULO 98. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Presidente del Consejo de Administración es el representante social de la Cooperativa y en tal carácter presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente y del Consejo de Administración.

En caso de ausencia temporal el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTICULO 99. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO Además de los asuntos señalados en los presentes estatutos el Presidente tiene a su cargo las siguientes actividades:

1. Mantener las relaciones interinstitucionales de la Cooperativa a todos los niveles.
2. Avocar el estudio y solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
3. Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones de los órganos de Administración de la Cooperativa.
4. Firmar con el Secretario las actas, acuerdo y resoluciones de los órganos que preside.
5. Presentar los informes a los órganos de dirección.
6. Representar al Consejo de Administración durante el tiempo que no este sesionando.

ARTICULO 100. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal Principal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración para un periodo determinado y estará vinculado mediante acuerdo de trabajo asociado. Será el medio de comunicación entre los directivos, los asociados y los terceros. Debe ser asociado hábil.

PARAGRAFO: El Gerente deberá firmar el Acuerdo de Trabajo Asociado con el Presidente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 101.- REMOCIÓN DEL GERENTE. El Gerente puede ser removido de su cargo por el Consejo de Administración:

- 1.. Por voluntad expresa de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, por incumplimiento de sus funciones.
2. Por incapacidad en la prestación de los servicios.
3. Por realizar contratos y operaciones excediéndose de los límites autorizados.
4. Por infracciones graves a la disciplina social y/o reglamentos internos de la cooperativa.
5. Por hacer caso omiso a las decisiones o mandatos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

6. *Por faltas graves contempladas en el Régimen de Trabajo Asociado vigente que ameriten la remoción.*

ARTICULO 102. FUNCIONES DEL GERENTE. *El Gerente tendrá las siguientes funciones:*

1. *Planear, organizar, ejecutar y controlar la Administración de la Cooperativa.*
2. *Atender las relaciones de la Administración con los órganos de la Administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.*
3. *Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.*
4. *Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.*
5. *Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.*
6. *Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía no sea superior a un Mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando sobrepase esta cifra requerirá autorización del Consejo de Administración*
7. *Firmar los cheques que gire la Cooperativa.*
8. *Solicitar autorización del Consejo de Administración para efectuar operaciones comerciales para adquirir propiedad, planta y equipo, cuando la cuantía exceda de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.*
9. *Presentar informes de situaciones y labores al Consejo de Administración.*
10. *Firmar el balance general y el estado de pérdidas y excedentes de la Cooperativa.*
11. *Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sea obligatorio a la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad gubernamental que haga sus veces y a las demás entidades a las que sea necesario por mandato de la ley o por compromiso según acuerdos o contratos.*
12. *Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos de servicio y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a estudio y aprobación.*
13. *Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración que sean compatibles con su cargo.*

ARTICULO 103. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE. *Para la designación del Gerente el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:*

1. *Demostrar y acreditar capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza para el cargo de Gerente.*
2. *Condiciones de aptitud e idoneidad, en el manejo administrativo de instituciones de carácter social.*
3. *Tener experiencia en el área de Administración.*
4. *No estar incurso en incompatibilidades, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo.*

ARTICULO 104. POSESION DEL GERENTE. *Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.*
2. *Aceptación por escrito del nombramiento.*
3. *Presentación de fianza de manejo, cuyo monto fijará el Consejo de Administración, de conformidad con la Ley.*
4. *Posesión ante el mismo Consejo de Administración*
5. *Reconocimiento e inscripción por parte de la Superintendencia de la Economías Solidaria o la entidad que legalmente ejerza ésta función y demás organismos de competencia.*

ARTICULO 105. SUBGERENTE. *La Cooperativa deberá tener un Subgerente, que será el Representante Legal Suplente de la Cooperativa el cual tendrá que cumplir con las mismas calidades que se tienen en cuenta para escoger al gerente y será designado por el Consejo de Administración, quien cumplirá las mismas funciones que el Gerente y asumirá el cargo en las ausencias accidentales, temporales y absolutas de éste.*

CAPITULO VIII

VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 106. VIGILANCIA Y CONTROL. *Sin perjuicio de la inspección y Vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal (si lo exigen las normas legales).*

ARTICULO 107. JUNTA DE VIGILANCIA. *La Junta de Vigilancia es el organismo encargado de velar por el control social, con fundamentos en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Estará integrada, por tres (3) miembros principales*

con tres (3) suplentes numéricos, elegidos para periodo de dos (2) años, por la Asamblea General, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a las Juntas de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las competencias de los órganos de Administración.

PARAGRAFO: En la medida que ingresen nuevos asociados la composición de la Junta de Vigilancia será de Tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales.

ARTICULO 108. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Acreditar educación Cooperativa por lo menos de Cuarenta (40) horas.
3. Demostrar conocimientos o experiencia en el ramo cooperativo.
4. Conocer los estatutos, reglamentos y regímenes de la Cooperativa.
5. Conocer de Control Social o comprometerse a capacitarse en un término no superior a Dos (2) meses una vez posesionado.

ARTICULO 109. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Por dejación voluntaria del cargo ante la Asamblea.
2. Por incapacidad legal.
3. Por falta de asistencia sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas.
4. Por pérdida de los requisitos del artículo anterior.

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia, incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, se llamará al suplente respectivo de acuerdo con el reglamento de funcionamiento expedido por la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 110. FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Ejercer el Control Social de la Cooperativa.

2. *Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.*
3. *Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza ésta función, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.*
4. *Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.*
5. *Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.*
6. *Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas Generales, la cual debe ser elaborada por el Gerente de la Cooperativa.*
7. *Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.*
8. *Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros un Presidente y un Secretario.*
9. *Sesionará en forma ordinaria una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta, las extraordinarias por el mismo o a solicitud del Consejo de Administración, del Gerente o el Revisor Fiscal.*
10. *Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su período, el cual será de su exclusivo conocimiento.*
11. *Las demás que le asigne la ley y los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisión fiscal.*

PARAGRAFO: *Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán asistir a reuniones del Consejo de Administración y a cualquiera de los Comités Sociales, cuando sean invitados, con derecho a voz, pero sin voto.*

ARTICULO 111. REVISOR FISCAL. *La Cooperativa de acuerdo con las normas legales podrá tener un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente o una entidad jurídica autorizada, conforme a lo previsto por la ley. Será elegido para un periodo de un (1) año pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.*

ARTICULO 112. *No podrá ser Revisor Fiscal principal o suplente un asociado de la Cooperativa, ni tener vínculos familiares con ningún asociado ni funcionario de ésta*

ARTICULO 113. RESPONSABILIDAD. *El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa por negligencia, acción, omisión o dolo del incumplimiento de sus funciones.*

ARTICULO 114. CONTROL FISCAL EXCEPCIONAL. *En caso de no tener Revisor Fiscal, ésta función será desarrollada por la Junta de Vigilancia, de acuerdo a las normas que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus veces o lo que contemple la legislación cooperativa.*

ARTICULO 115. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. *Son funciones del Revisor Fiscal o en su defecto la Junta de Vigilancia, las siguientes:*

- 1. Cerciorarse que las operaciones que realice la entidad se ajusten a las prescripciones de la ley, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la Cooperativa.*
- 2. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración y a la Asamblea General del funcionamiento de la Cooperativa y el desarrollo de sus operaciones.*
- 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y Vigilancia sobre la Cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.*
- 4. Velar porque se lleven regularmente la Contabilidad y las Actas de las reuniones de la Asamblea, de los órganos de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.*
- 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.*
- 6. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.*
- 7. Certificar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes a que haya lugar.*
- 8. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.*
- 9. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente.*
- 10. Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades que observe a: la Gerencia, al Consejo de Administración, según el caso y colabore en su corrección*
- 11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y la Asamblea General. Siempre que sea compatible con el ejercicio de sus funciones.*

ARTICULO 116. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. *El Revisor Fiscal Principal puede ser removido por la Asamblea General:*

- 1. Por incumplimiento de las funciones establecidas en la ley, los estatutos y el contrato de prestación de servicios.*
- 2. Por no presentar a tiempo o incompletos los informes a la Asamblea General, sin causa justificada.*

PARÁGRAFO: En caso de retiro del Revisor Fiscal principal asumirá el Revisor Fiscal suplente sin que ello implique recurrir a Asamblea General de Asociados. El Consejo de Administración convocará al suplente para el ejercicio de su cargo.

CAPITULO IX

DE LOS CARGOS QUE NOMBRA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

(TESORERO - SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO – CONTADOR y SECRETARIA DE GERENCIA)

ARTICULO 117. TESORERO. La Cooperativa tendrá un Tesorero designado por el Consejo de Administración, quien estará bajo la dirección y subordinación del Gerente. El Tesorero deberá presentar Póliza de manejo acorde con las normas legales vigentes.

ARTICULO 118. FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero:

1. Atender el movimiento de los caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la Gerencia.
2. Consignar diariamente en la cuenta bancaria de la Cooperativa los fondos recaudados y firmar con el Gerente los cheques que se giren contra dicha cuenta.
3. Elaborar, legajar y conservar con cuidado los comprobantes de caja y pasar diariamente relación al Gerente y al Contador sobre los ingresos y egresos de Fondos.
4. Facilitar al Gerente, al Revisor Fiscal y a los visitantes de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que legalmente ejerza éstas funciones, los libros y documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios y de la diligencia de la visita.
5. Suministrar a la Gerencia todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
6. Llevar al día los libros de caja y bancos.
7. Cumplir las disposiciones que le sean de su competencia dictadas por el Consejo de Administración, la Gerencia o la entidad gubernamental de Vigilancia y control de las entidades solidarias.

ARTICULO 119. SERÁN FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO:

1. Despachar oportunamente la correspondencia del Consejo, y demás organismos de la Cooperativa.
2. Organizar el archivo de la cooperativa en orden cronológico por departamentos de acuerdo a los sistemas y prácticas modernas.
3. Llevar los libros de registros y asociados.

4. *Suscribir en asocio del presidente del Consejo o de los organismos respectivos, todos los documentos que se produzcan en la Cooperativa.*
5. *Colaborar con la Gerencia en la elaboración y envío de las estadísticas, informes, balances y demás documentos.*
6. *Presentar regularmente sus servicios a las dependencias de la cooperativa y colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieran su ayuda inmediata.*

PARÁGRAFO. REQUISITOS DEL SECRETARIO: *El Secretario(a) General deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *Tener experiencia de un año como mínimo en el desempeño de cargos similares.*
2. *Honorabilidad en el manejo de fondos y bienes.*
3. *Haber recibido educación cooperativa, con intensidad no inferior a Treinta (30) horas, acreditado por entidad legalmente autorizada por el Dansocial o el órgano legal competente.*

ARTÍCULO 120. CONTADOR PÚBLICO. *El cargo de contador público, de acuerdo al organigrama de la cooperativa, depende de la gerencia. Sin embargo, será designado por el Consejo de Administración, quien estará bajo la dirección y subordinación del Gerente. No obstante, las funciones son realizadas en los días y horarios escogidos por el contador público, basado en las cláusulas del contrato por honorarios y deberá desempeñarlo un Contador Público Titulado, con Tarjeta Profesional y si antecedentes disciplinarios.*

ARTICULO 121. FUNCIONES DEL CONTADOR PUBLICO:

1. *Velar por que la contabilidad se lleve de acuerdo a las normas establecidas en Colombia.*
- 2• *Clasificar operaciones registradas, como medio para obtener objetivos propuestos.*
- 3• *Instalar el Software para el reporte de los estados financieros a la Supersolidaria.*
- 4• *Preparar la información financiera para ser presentada al Consejo de Administración, SUPERSOLIDARIA, CONFECOOP, u otras Entidades que lo requieran.*
- 5• *Envío de informaciones adicionales que requiera la Supersolidaria.*
- 6• *Alimentar los módulos del software que se requieran para obtener información estadística o de otra índole, en forma oportuna y veraz.*
- 7• *Preparar comprobantes de Depreciación.*
- 8• *Velar porque las notas contables y ajustes con asociados estén debidamente soportados y contabilizados .*
- 9• *Revisar los recibos de caja y comprobantes de pago.*
- 10• *Ordenar medidas necesarias para hacer arreglos técnicos que se requieran hacer al Software de la cooperativa, a fin de poder ejecutar correctamente el servicio contratado.*
- 11• *Las demás inherentes a su condición de contador público.*

ARTÍCULO 122. SECRETARIA DE GERENCIA.

La Cooperativa tendrá una Secretaria de Gerencia, designada por el Consejo de Administración, quien estará bajo la dirección y subordinación del Gerente.

ARTÍCULO 123. FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE GERENCIA.

- 1. Elaborar, distribuir y archivar la correspondencia.*
- 2. Elaborar y presentar los documentos que requieran los bancos y demás entidades.*
- 3. Preparar los informes del área a su cargo y la Gerencia.*
- 4. Llevar y manejar el fólder de la cooperativa (Estatutos y Normas) para nuevos empleados.*
- 5. Diligenciar para la firma los contratos de trabajo asociado.*
- 6. Recibir y tramitar las facturas y ejercer el control de la labor de mensajería.*
- 7. Apoyar la legalización del ingreso de los trabajadores asociados.*
- 8. Diligenciar y controlar los documentos para lo correspondiente a la nómina, la seguridad social y contribuciones especiales que está obligada la Cooperativa.*
- 9. Revisar y tramitar el pago de la nómina junto con el pago de la seguridad social y contribuciones especiales que está obligada la Cooperativa*
- 10. Apoyar en las cotizaciones en la compra de dotaciones para el personal.*
- 11. Recibir, revisar y tramitar los créditos para asociados.*
- 12. Otras labores del departamento de personal y de secretaria de gerencia*
- 13. Las demás que le asigne el Gerente o el consejo de Administración.*

CAPITULO X

DE LOS COMITES

ARTÍCULO 124. OBJETIVO. *Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la organización, el consejo de administración, podrá crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo.*

En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un comité de educación, que será nombrado por el Consejo de Administración, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO: *Dentro del programa de actividades a realizar en materia de educación cooperativa, el comité de educación, tendrá en cuenta la realización de formación a los asociados en economía solidaria con énfasis en trabajo asociado.*

ARTÍCULO 125. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los comités serán conformados por los trabajadores asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que establezca el Consejo de administración serán nombrados para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité.

ARTICULO 126. COMITÉ DE APELACIONES. Para considerar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados excluidos, la Asamblea General mediante el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de asamblea, designará un comité, el cual estará integrado por tres (03) asociados hábiles, cuyo período será de dos (02) años. El Comité de Apelaciones establecerá mediante Reglamento su funcionamiento.

ARTICULO 127. COMITÉ DE EDUCACIÓN. La Cooperativa contará con un comité especial de Educación, a cuyo cargo estará el desarrollo y promoción de educación Cooperativa, informativa y proporcional de la entidad, el cual estará conformado por dos (2) asociados hábiles designados por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años. El Comité de Educación actuará con base en el reglamento, programa y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El Comité de Educación colaborará con las campañas de promoción, información y difusión que realice el movimiento Cooperativo y los organismos públicos que propendan por la educación de la comunidad.

ARTICULO 128. FUNCIONES: SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN:

1. Presentar al Consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser estudiadas en la Asamblea General, y de rendir en los términos legales a la Super solidaria de los respectivos informes
2. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización y formular el proyecto educativo socio-empresarial solidario PESEM.
3. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la cooperativa en aras de fortalecer el balance social.
4. Divulgar ante los Asociados y Directivos, los Estatutos, Reglamentos, Regímenes de la Cooperativa y en general las disposiciones legales que rigen estas Entidades.
5. Utilizar los recursos del Fondo de Educación de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y teniendo en cuenta el principio de equidad entre todos los asociados.
6. Organizar la capacitación de los asociados en Trabajo Asociado.

7. Capacitar a los administradores de la cooperativa en la gestión empresarial propia de la cooperativa.
8. Otras señaladas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 129. COMITÉ DE CRÉDITO. La Cooperativa contará con un Comité especial de Crédito a cuyo cargo estará el estudio y decisión sobre las solicitudes de crédito que dirijan los asociados de la Cooperativa, estará integrado por dos (2) miembros designados por el Consejo de Administración para periodo de dos (2) años, pudiendo ser confirmados parcial o totalmente. El Gerente podrá participar con derecho a voz y voto en dicho comité.

Dicho comité actuará con base en el reglamento que aprobará el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El Asociado para tener derecho a los créditos deberá ser hábil y tener una antigüedad como asociado por lo menos de Dos (2) meses.

ARTICULO 130. OTROS COMITES. Podrán existir otros comités especiales creados por el Consejo de Administración para finalidades específicas, cuya integración, funciones, reglamentos y procedimientos aprobará el Consejo de Administración.

CAPITULO XI

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 131. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Las siguientes son algunas de las incompatibilidades en la Cooperativa.

- a. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la cooperativa.
- b. Nadie podrá ser elegido para más de un cargo administrativo en la cooperativa, excepto aquel que por encargo y por decisión del Consejo de Administración, del Gerente, tenga que desempeñar algún trabajador Asociado.
- c. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente del Consejo de Administración.
- d. Los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, deberán ser aprobados por el Comité de Crédito.
- e. Serán Responsables personal y administrativamente los miembros del Comité de Crédito que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 132. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos, de Funciones o Servicios, y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidad y prohibiciones, que se consagra para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la cooperativa.

ARTICULO 133. PROHIBICIONES. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un puesto de trabajo, ni recibir más de una compensación que provenga de la cooperativa. Exceptuándose las siguientes compensaciones:

1. Las percibidas por concepto de servicios profesionales, técnicos o especializados.
2. Las percibidas por concepto de promoción de los servicios de la cooperativa.

Así mismo, les está prohibido a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Dignatarios de Comités o Comisiones Especiales y Trabajadores Asociados Directivos y Administrativos de la Cooperativa:

1. Inmiscuirse en asuntos de actos oficiales de la Cooperativa que no sean de su competencia.
2. Solicitar o recibir dádivas, o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios de la cooperativa.
3. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes o servicios para la Cooperativa.
4. Ordenar el pago o percibir compensaciones por servicios no prestados, o en cuantía superior a la asignada.
5. Nombrar o elegir para el desempeño de cargos, a personas que no reúnan los requisitos laborales estatutarios y reglamentarios.
6. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la Administración, cuando no estén facultados para hacerlo.
7. Constituirse en acreedores, deudores, o codeudores de algún asociado interesado directa o indirectamente en los asuntos a su cargo.
8. Los demás prohibiciones incluidas en el presente estatuto, los reglamentos y las disposiciones legales que rigen a las cooperativas.

ARTICULO 134. PROHIBICIÓN PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIO O EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES. La Cooperativa no podrá actuar como empresa de intermediación laboral, ni disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, o remitirlos como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio o permitir que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

ARTICULO 135. PROHIBICION DE ACTUAR COMO ENTIDADES DE AFILIACIÓN COLECTIVA. La Cooperativa sólo podrá afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral a sus trabajadores asociados y no podrán actuar como asociaciones o como agremiaciones para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social, ni como asociaciones mutuales para los mismos efectos.

ARTICULO 136. *En ningún caso el contratante podrá intervenir directa o indirectamente en las decisiones internas de la cooperativa y en especial en la selección del trabajador asociado.*

ARTICULO 137. *Cuando se comprueben prácticas de intermediación laboral o actividades propias de las empresas de servicios temporales, el tercero contratante y la cooperativa, serán solidariamente responsables por las obligaciones que se causen a favor del trabajador asociado y la cooperativa quedará incurso en causal de disolución y liquidación, sin perjuicio del debido proceso y la entidad de control podrá cancelar la personería jurídica.*

ARTICULO 138. *Tanto la potestad reglamentaria como la disciplinaria sólo serán ejercidas por la cooperativa. En ningún caso, tal potestad podrá ser ejercida por el tercero contratante. Si esto llegare a suceder se configurará de manera automática un contrato de trabajo realidad y, además el contratante deberá soportar los efectos previstos en el artículo anterior, sin perjuicio de otras consecuencias legales.*

CAPITULO XII

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTICULO 139. RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA. *La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice la Asamblea, el Consejo de Administración o que efectúe el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.*

ARTICULO 140. RESPONSABILIDAD LIMITADA AL MONTO DE LOS APORTES. *La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas con la cooperativa desde su ingreso hasta la fecha de su retiro o exclusión.*

ARTICULO 141. REONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LA COOPERATIVA. *La Cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de aplicar los abonos correspondientes a las obligaciones que éste hubiere contraído, sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.*

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTICULO 142. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y TRABAJADORES ASOCIADOS ADMINISTRATIVOS. *Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás trabajadores asociados administrativos serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Ley, excepto cuando dejen expresa constancia de su conformidad con la decisión adoptada.*

CAPITULO XIII

INCORPORACION- FUSION-TRANSFORMACION-ESCISION

ARTICULO 143. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTICULO 144. FUSION. La Cooperativa por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 145. Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación cooperativa.

ARTICULO 146. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

ARTICULO 147. ESCISIÓN. La Cooperativa de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando:

1. La Cooperativa sin disolverse transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades existentes o las destine a la creación de una o varias entidades, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

. 2. La Cooperativa se disuelve sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes que se transfieren a varias entidades existentes o se destinen a la creación de una nueva.

Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

ARTICULO 148. DESTINATARIOS DE LA ESCISIÓN. La Cooperativa o Cooperativas destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión se denominarán entidades beneficiarias; los asociados de la entidad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias de la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por la unanimidad de los aportantes se apruebe una participación diferente.

PARAGRAFO: Para el proyecto de escisión, publicidad, perfeccionamiento, efectos, responsabilidad y las demás disposiciones de la escisión, se aplicará lo

dispuesto en el Código del Comercio para las sociedades. La decisión requiere del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes.

CAPITULO XIV

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 149. DISOLUCIÓN. La Cooperativa se disolverá y liquidará en cualquier momento, por las cláusulas que para el efecto establece la legislación cooperativa vigente.

ARTICULO 150. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Cooperativa, podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles reunidos en Asamblea General, convocada de acuerdo con las normas consagradas en los presentes estatutos.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.
5. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.
6. Por haber sido decretada dicha disolución por el organismo de supervisión, control y Vigilancia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 151. PLAZO. En los casos previstos en los numerales 2,3 y 5 del artículo anterior, la cooperativa deberá en un plazo máximo de seis (6) meses subsanar la causal, o en el mismo término, convocar a la Asamblea General de Asociados con el fin de acordar la disolución.

ARTICULO 152. LIQUIDACION. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de Asociados, ésta designará el Liquidador o Liquidadores.

Si el liquidador o Liquidadores no fueran nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, puede el organismo de supervisión, control y Vigilancia de la Economía Solidaria, directamente o a solicitud de los asociados, proceder a nombrarlo.

ARTICULO 153. REGISTRO DE LA LIQUIDACIÓN. La disolución y liquidación de la Cooperativa, debe ser registrada en la Superintendencia de Economía Solidaria, o el ente que legalmente ejerza ésta función.

ARTICULO 154. El Liquidador o Liquidadores deben informar el estado de la liquidación en que se encuentra la entidad, una vez disuelta, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la cooperativa dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso debe ser también fijado en un lugar visible de la entidad.

ARTICULO 155. El Liquidador o liquidadores designados, deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, o el ente que ejerza legalmente esta función. Solo a partir de la fecha de inscripción, los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de liquidadores.

ARTICULO 156. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley hará responsables frente a la cooperativa, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal, o quien haga sus veces, que no se hubiere opuesto.

La razón social de la cooperativa disuelta para liquidar deberá anexarse con la expresión “en liquidación”. Los daños y perjuicios que se deriven por esta omisión serán asumidos por el liquidador o liquidadores, quienes son los encargados de efectuar dicha aclaración.

ARTICULO 157. Cuando se designe un número plural de liquidadores, estos actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa.

PARÁGRAFO: El liquidador o liquidadores informarán en forma oportuna y adecuada a los acreedores y asociados sobre el estado en el que se encuentra la liquidación de la cooperativa.

ARTICULO 158. Disuelta la cooperativa, las determinaciones de la asamblea, deberán tener relación directa con la liquidación. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTICULO 159. Cuando una persona que administre bienes de la cooperativa sea nombrada como su liquidadora, no podrá ejercer el cargo sin que previamente la Asamblea General de Asociados, apruebe las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 160. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 161. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador los siguientes:

a. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación de la cooperativa rápida y progresiva.

b. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro como liquidador.

- c. *Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.*
- d. *Continuar con la contabilidad de la cooperativa en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en los libros que deberá registrar en la Superintendencia de la Economía Solidaria o el ente legalmente competente.*
- e. *Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos.*
- f. *Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.*
- g. *Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.*
- h. *Enajenar los bienes de la cooperativa.*
- i. *Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio.*
- j. *Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de las cuales la cooperativa no sea propietaria.*
- k. *Rendir cuentas o presentar estado de liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.*
- l. *Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisor fiscal y trabajadores asociados administrativos de la cooperativa, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.*
- m. *Mantener y conservar los archivos de la cooperativa.*
- n. *Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.*

ARTICULO 162. ORDEN DE LA LIQUIDACIÓN. *En la liquidación de la cooperativa, deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:*

1. *Gastos de liquidación.*
2. *Compensaciones ordinarias y extraordinarias ciertas y causadas al momento de la disolución.*
3. *Obligaciones fiscales.*
4. *Créditos hipotecarios y prendarios.*

5. Obligaciones con terceros.

6. Aportes de los Asociados.

ARTICULO 163. *Hecha la liquidación el liquidador o los liquidadores convocarán a la asamblea, para que aprueben las cuentas de los liquidadores y el acta final de la misma, la cual deberá contener que se les transferirán los remanentes de la liquidación a una entidad de investigación cooperativa, de acuerdo con lo que autorice la asamblea general. Estas decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de asociados que concurran.*

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, el liquidador o los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

PARÁGRAFO: *Surtido el procedimiento señalado en el presente artículo, el Liquidador solicitará la cancelación del registro de personalidad jurídica ante la Superintendencia respectiva o el ente legalmente competente.*

ARTICULO 164. *Cuando el liquidador se separe del cargo por renuncia o remoción deberá rendir cuentas de su gestión a la Asamblea, mediante exposición razonada y detallada de los actos de gestión de los negocios, bienes y haberes de la entidad y del pago de las acreencias y restitución de bienes, lo mismo que informe suscrito respecto del estado de procesos que se adelanten. Dichas cuentas deberán estar debidamente soportadas.*

ARTICULO 165. *Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General de Asociados y se definirán en el mismo acto de su nombramiento.*

PARÁGRAFO: *El organismo gubernamental de supervisión, control y Vigilancia, fijara mediante resolución, los honorarios de liquidador cuando sea nombrado por ese organismo, los cuales se establecerán teniendo en cuenta las condiciones económicas, financieras y el monto de activos de la cooperativa.*

CAPITULO XV

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 166. CONCILIACIÓN. *Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus trabajadores asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación, considerando a éste como el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por si mismos la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, toda vez que tratándose de un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.*

ARTÍCULO 167. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 168. SOLUCIÓN A DIFERENCIAS ORIGINADAS EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO. Las diferencias que surjan entre las cooperativas de trabajo asociado en virtud de actos cooperativos de trabajo, podrán arreglarse directamente o mediante el trámite de conciliación previsto en los artículos anteriores. Agotada esta instancia, si fuere posible, se someterán al procedimiento arbitral de que trata el Código de Procedimiento Civil, o a la justicia laboral ordinaria.

En todo caso las soluciones a las discrepancias o conflictos relativos al trabajo asociado se fundamentarán en las disposiciones legales sobre trabajo asociado, el presente estatuto y los reglamentos que contengan los regímenes internos de trabajo asociado.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 169. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES. Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus trabajadores asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 170. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

ARTÍCULO 171. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán notificadas a los asociados en la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de diciembre de

cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la misma.

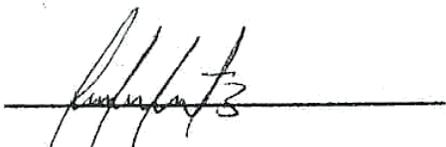
Con base en lo anterior, esta reforma estatutaria, adquiere vigencia entre sus asociados, esto es, entra a regir, a partir del momento en que es aprobada por la asamblea general.

Para que esta reforma tenga efectos respecto de terceros, es decir, sea oponible a los mismos, es necesario que se registre en la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 172. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

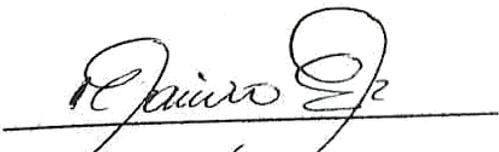
ARTICULO 173. APROBACION. La aprobación de esta Reforma parcial de los estatutos de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, - MIPYMES DE CHUCURÍ C.T.A.**, se realizó a los veintisiete (27) días del mes de Enero de 2012, en Asamblea General de Asociados No. 10, con 19, votos a favor de 21 Asociados Hábiles.

En constancia se firman por el Presidente y Secretaria de la Asamblea, a los 27, días del mes de enero del año 2012..



HEBERTO GELVEZ

PRESIDENTE



MAURICIO GÓMEZ

SECRETARIO